



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL I.C.T.



CÓDIGO DE GOBIERNO COPORATIVO
Enero, 2026¹

Elaborado y actualizado por Lucía López Regidor

¹ Código de Gobierno Corporativo del Fondo de Jubilaciones del ICT, Aprobado en Asamblea Ordinaria 01-2015, 29 de enero 2015 y Modificado en Asamblea Ordinaria 01-2021, 28 de enero 2021

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO	4
1. Objetivo	4
2. Alcance	4
3. Concepto de gobierno corporativo	4
4. Antecedentes	6
II. MARCO LEGAL Y REGULATORIO INTERNO Y EXTERNO	7
1. Leyes y reglamentos que aplican al fondo de jubilaciones de los funcionarios y empleados del i.c.t.	7
1.1. Ley orgánica del instituto costarricense de turismo:	7
1.2. Reglamento del Fondo De Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del I.C.T.	7
1.3. Ley de Protección al Trabajador.....	9
1.4. Ley General de Control Interno.....	10
1.5 Normas de Control Interno para el Sector Público.....	11
1.6 Reglamento sobre Gobierno Corporativo y otras normas emitidas por el Consejo de Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF):	11
1.8. Ley 8998 “Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.....	17
2. Relación con partes interesadas y vinculadas.....	18
III. GOBIERNO CORPORATIVO EN EL FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	19
1. Estructura organizacional.....	19
1.1. Junta Administradora	21
1.1.1. Integración, perfiles (idoneidad), incompatibilidades	22
1.1.2. Funciones	24
1.1.3. Período de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva	27
1. Derecho de los asociados:.....	27
1.2. Gerencia del Fondo:.....	28
1.2.1. Funciones de la Gerencia Administrativa:	29
1.3. Fiscalía del Fondo de Jubilaciones y Contralor Normativo:.....	30
1.4. Comités	30

1.5. Auditoría Interna	31
1.5.1. Funciones de la Auditoría.....	31
2. Administración del Fondo de Jubilaciones del ICT:	31
2.1. Beneficios del Fondo de Jubilaciones:	31
2.2. Gobierno Corporativo.....	33
2.2.1. Política sobre conflicto de intereses:.....	36
2.2.2 Código de Ética:.....	37
2.3. Planeamiento Estratégico	37
2.4. Riesgos	38
2.5. Continuidad del negocio.....	38
2.6. Procesos	38
2.7. Información y comunicación	39
2.8. Relación con el personal.....	40
2.9. Relación con proveedores	40
2.10. Relaciones intragrupo	40
IV. MECANISMOS DE CONTROL DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	41
V. BIBLIOGRAFÍA.....	42
VI. ANEXOS.....	44
1. Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Gobierno Corporativo, 2004.	44

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

El establecimiento de un adecuado gobierno corporativo permite delimitar cómo una entidad opera e interactúa con la ciudadanía o usuarios y con los demás interesados en el negocio. Además, tiene como principal función permitir la transparencia de la relación entre los diferentes niveles de la entidad y la ciudadanía o usuarios. En una institución pública como el Instituto Costarricense de Turismo, y específicamente en un órgano de los funcionarios del ICT como es el Fondo de Jubilaciones, que está constituido como una dependencia de la Institución y al amparo de su Ley Orgánica, es una forma de lograr eficiencia y eficacia en la gestión de los objetivos, dentro de niveles de riesgo razonables, lo cual en última instancia implica defender el patrimonio de sus afiliados, proveniente también de recursos públicos, para garantizar la correcta operación y uso de los recursos.

1. Objetivo

El Código de Gobierno Corporativo del Fondo de Jubilaciones de los funcionarios y empleados del ICT se crea con el fin de mejorar el ambiente de control institucional y preservar la confianza que se ha reconocido al Fondo, como organización responsable de administrar los dineros de un fondo de retiro de los funcionarios y empleados del ICT y contribuir a la protección económica de sus afiliados o beneficiarios.

Este documento se fundamenta en el *“Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, en la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley de protección al Trabajador y el Reglamento de Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, lo anterior considerando las características específicas de este organismo, creado como dependencia del ICT y al amparo de su Ley orgánica, cuyo patrimonio proviene de recursos públicos, pero pasan ser privados en tanto se trasladan a una Operadora de Pensiones² que se contrata para administrar estos dineros y a futuro se liquidan los dineros a los afiliados o sus beneficiarios. Este código constituye en lo fundamental una recopilación de principios y del marco regulatorio vigente, externo e interno, que aplica al Fondo de Jubilaciones en el ICT.

2. Alcance

El Código de Gobierno Corporativo aplica únicamente al Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, y alcanza a la Administración del ICT en lo relacionado con la operación y administración de los dineros de los afiliados, como entidad que le da el amparo legal para su funcionamiento.

3. Concepto de gobierno corporativo

El gobierno corporativo de una organización está constituido por el conjunto de procesos que brindan dirección y control; es decir, la estructura de toma de decisiones que impacta sobre el futuro de la organización.

² Estos dineros pasan a ser recursos privados en el momento que la Operadora de Pensiones que administra los fondos los individualiza en la cuenta personal de cada uno de los afiliados.

Un buen gobierno corporativo se puede entender como aquel que asegure tomar decisiones alineadas con los objetivos del ICT y la organización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del ICT No. 1917. Estos objetivos varían de acuerdo con la visión particular de cada organización. Por ejemplo, pueden enfocarse en aumentar el valor de la entidad en el largo plazo, lograr un fin social o político, regular sectores de la actividad económica o sobrevivir en el mercado. En el caso del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT se crea para lograr un fin social, cual es contribuir a la protección económica de los afiliados luego de su retiro o a sus beneficiarios, según corresponda.

Según Mario Calderine, el Gobierno corporativo se define como: *“El conjunto de mecanismos de control interno y externo, que reduce los conflictos de intereses entre los administradores y accionistas; originados de la separación entre la propiedad y el control”*.³

El Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica lo define como *“El sistema por medio del cual, las organizaciones son dirigidas y controladas, involucrando las relaciones entre Accionistas/Propietarios, Inversionistas, Junta Directiva, Ejecutivos, Auditoría Independiente y Fiscales, con el propósito de contribuir con el mejor desempeño de las organizaciones y consecuentemente, con una sociedad más justa, responsable y transparente.”*

Pese a que las iniciativas de Gobierno Corporativo nacieron y evolucionaron enfocadas a los sectores privados de la economía, actualmente incluyen mecanismos y principios que aplican a las instituciones del Estado, sobre todo porque dichas instituciones tienen una participación representativa en la economía de cualquier país.

El nuevo Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en su artículo 2° lo define como:

Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Órgano de Dirección, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

En el sector público, en el caso específico del Fondo de Jubilaciones como dependencia del ICT, y a diferencia de los sectores privados, la ciudadanía representa la parte interesada (accionistas o afiliados) que demanda un desempeño impecable en el ejercicio de las funciones otorgadas por ley. El reto del gobierno corporativo en este caso es el de generar mecanismos que permitan el desempeño activo de estas funciones, a partir de una gestión administrativa orientada al logro de los objetivos de política pública, y sin generar

³ Calderini, Mario. *“Corporate Governance Market Structure and Innovation”*, 2003

distorsiones en el negocio donde dichas instituciones de gobierno participan, si este fuera el caso.

Actualmente existen iniciativas de gobierno corporativo que responden a la necesidad de desarrollar estándares para los sectores públicos de la sociedad y que permiten a las empresas de gobierno contar con herramientas enfocadas a las particularidades del sector. En principio las características básicas del gobierno corporativo están relacionadas con:

- La forma en la cual las organizaciones son administradas y controladas.
- El cumplimiento de principios de responsabilidad para con los accionistas (ciudadanía o afiliados) y grupos de interés (empleados, acreedores, clientes, reguladores y comunidad en la que opera).
- Principios de transparencia, confianza, equidad, responsabilidad social, fluidez e integridad de la información.

4. Antecedentes

Sobre el tema de Gobierno Corporativo se tomaron varios referentes documentales:

- OCDE Principles of Corporate Governance (1999), OCDE Guidelines on Corporate of State Owned Enterprises (2005) - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
- *“Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE”*
- Contraloría General de la República, Normas de Control Interno para el Sector público.
- Instituto de Gobierno Corporativo, Presentación capacitación, octubre 2025.

De los anteriores cabe resaltar la documentación de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE4)**, que emitió en mayo de 1999 y revisó en el 2004 sus *“Principios de Gobierno Corporativo”* en donde se encuentran las ideas básicas que dan forma al concepto ahora utilizado por sus países miembros.

En setiembre del 2002, la OCDE comenzó a desarrollar un conjunto de directrices no vinculantes para el gobierno corporativo de las empresas estatales, como complemento a los Principios de Gobierno Corporativo de esa organización. Tras dos años de consulta a los trabajadores y propietarios de las empresas estatales, los organismos estatales de auditoría, parlamentos y representantes de la sociedad civil de países miembros y no miembros de la OCDE (incluyendo un llamado a los comentarios del público), fueron publicadas en abril del 2005 los *“Principios de Gobierno Corporativo para Empresas del Estado”*.

Por otra parte, de la normativa nacional relacionada al tema, es importante considerar el *“Reglamento sobre Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE”*, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), en los artículos 5 y 7 de las sesiones 1294-2016 y 1205-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, publicado en el Alcance No. 290D del Diario Oficial La Gaceta No. 235, del 7 de diciembre del 2016. Este reglamento tiene por objetivo establecer los órganos de gobierno que deben tener

como mínimo las entidades supervisadas, así como las políticas y procedimientos que deben emitir, con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público también establecen obligatoriedad con el Gobierno Corporativo (Norma 1.8)

Asimismo, para la elaboración de este Código se tomó como referencia el documento de "*Principios de Gobierno Corporativo para las empresas públicas*" de la OCDE y en el "*Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE*", esto considerando las características específicas de Costa Rica, del ICT y de su Fondo de Jubilaciones.

II. MARCO LEGAL Y REGULATORIO INTERNO Y EXTERNO

El marco legal y regulatorio externo está constituido por todos aquellos documentos de carácter externo que regulan y apoyan las actividades del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT. Entre las principales leyes que regulan, definen y apoyan al Fondo de Jubilaciones en el tema de gobernabilidad se encuentran la Ley 1917, *Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo*; la Ley 8292, *Ley General de Control Interno*. A continuación, se detalla la relación de cada una de estas leyes con el Fondo.

1. Leyes y reglamentos que aplican al fondo de jubilaciones de los funcionarios y empleados del i.c.t.

1.1. Ley orgánica del instituto costarricense de turismo:

La Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, en su Artículo 44 se establece la constitución del Fondo de Jubilaciones:

“Artículo 44.- La Junta Directiva establecerá un régimen especial de garantías y jubilaciones, que cubra a los funcionarios y empleados del Instituto, para cuyo mantenimiento destinará los fondos necesarios, que se incluirán en el presupuesto ordinario de gastos de la Institución. El monto de esos fondos no podrá exceder, en ningún caso, del diez por ciento del total de los sueldos pagados en el respectivo período. Dicho régimen no resta vigencia a las disposiciones de seguridad social contenidas en la Ley de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los casos pertinentes.”

1.2. Reglamento del Fondo De Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del I.C.T.

El Reglamento del Fondo de Jubilaciones, en su última modificación, fue aprobado por Asamblea General Ordinaria del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo No.001-2016, celebrada el 21 de enero de 2016, y por la Junta Directiva del I.C.T., en Sesión Ordinaria No. 5921, Artículo 5, Inciso II, celebrada el día 23 de febrero del 2016. Publicado en La Gaceta No. 62 del 22 de abril del 2016.

Se establece la constitución del Fondo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del ICT como una dependencia del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 1° De la Constitución.

El Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con el Artículo 44 de su Ley Orgánica N° 1917 del 30 de Julio de 1955, establece un Régimen Especial de Garantías y Jubilaciones, que cubra a los Funcionarios y Empleados del Instituto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la administración y operación del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo, conforme lo dispone la ley No.7983 del 18 de Febrero del 2000, “Ley de Protección al Trabajador”, Título III, Capítulo I “Régimen de Pensiones Complementarias” y el “Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”. Para sus efectos la constitución de este Fondo y sus beneficios, se consideran vigentes a partir del el 1° de Enero de 1960.

En el artículo 2° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones se establecen los objetivos para los cuales se ha creado el Fondo de Jubilaciones:

Artículo 2° Objetivos.

El Fondo de Jubilaciones, tiene como objetivo otorgar, bajo la modalidad de pensión complementaria, un beneficio único a sus afiliados (as) en caso de retiro del servicio por incapacidad permanente, pensión, fallecimiento o retiro anticipado, según lo establecido en Capítulos II y III de este Reglamento.

El Fondo de Jubilaciones tiene los siguientes elementos filosóficos: VISIÓN, MISIÓN ESTRATÉGICA Y VALORES DE LA ENTIDAD⁴

MISIÓN: Ser un órgano orientado a proteger económicamente al funcionario y empleado del ICT, así como a su familia y beneficiarios en caso de retiro del servicio por pensión, incapacidad permanente, fallecimiento o retiro anticipado.

VISIÓN: Al 2030, el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT se consolida como un órgano de y para los trabajadores de la Institución que administra fondos que permitan su protección económica y la de sus familias, luego de concluir su servicio por pensión, incapacidad permanente, fallecimiento o retiro anticipado.

VALORES:

Integridad: Debemos actuar con rectitud, imparcialidad, transparencia y honestidad tanto

⁴ Plan Estratégico Institucional del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, aprobado y modificado en la Asamblea General Ordinaria No.01-2017, celebrada el 26 de enero de 2017.

en el ejercicio de nuestras funciones en apego al derecho, como en el uso de los recursos de la organización que nos son confiados, de acuerdo a las competencias.

Probidad: Debemos guardar la confidencialidad en aquellos temas que correspondan, siempre que no se interfiera con el valor de integridad; se equitativos, leales, comprometidos con la organización para cumplir de la mejor forma nuestras funciones, procurando el mejoramiento y la superación continua.

Solidaridad: Debemos procurar que nuestro trabajo contribuya de forma significativa con el bien común de la organización, en procura del bienestar de los miembros del Fondo y sus familias.

Productividad: El accionar de los miembros del Fondo, de la Junta Administradora y la Gerencia se orientará a lograr la eficiencia y eficacia a fin de alcanzar los objetivos de la organización.

Responsabilidad: Cada miembro del Fondo será responsable de las acciones u omisiones ilícitas relacionadas con el desempeño de sus funciones, debiendo tener clara conciencia del deber de coadyuvar en el logro de los objetivos de la organización.

1.3. Ley de Protección al Trabajador

La Ley de Protección al Trabajador No.7983, regula lo referente a las pensiones complementarias para los trabajadores, específicamente en su artículo 75°, inciso c) del artículo 3° que establecen:

“ARTÍCULO 75.- Sistemas de pensiones vigentes

Las instituciones o empresas públicas estatales y las empresas privadas que, a la fecha de vigencia de esta ley, mantengan sistemas de pensiones que operen al amparo de leyes especiales, convenciones colectivas u otras normas y que brindan a sus trabajadores beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, continuarán realizando los aportes ordenados, pero quedarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, con base en el artículo 36 de la Ley No. 7523, de 7 de julio de 1995, y los incisos b) y r) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, No. 7732, de 17 de diciembre de 1997.

Todo trabajador afiliado a esos regímenes tendrá derecho únicamente a que se le acredite, en su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, los recursos referidos en los incisos a), b) y d) del artículo 13 de la presente ley.

En el caso de los nuevos trabajadores afiliados a los sistemas referidos en este artículo que, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, dejen de pertenecer al régimen por un motivo diferente de los establecidos

en el artículo 20 de la presente ley, los fondos acumulados deberán trasladarse a su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias.

Si se decide individualizar las cuentas, las juntas administrativas correspondientes y, supletoriamente, la institución respectiva deberá garantizar las pensiones en curso de pago, así como las de quienes adquieran el derecho a pensión dentro de los dieciocho meses siguientes al traslado respectivo, y los ajustes correspondientes por concepto de aumento del costo de vida; todo de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento del fondo.

Por acuerdo de Asamblea de los trabajadores, los activos acumulados y los futuros aportes al sistema podrán trasladarse para su administración a cuentas individuales en una operadora de pensiones, o bien, constituir una operadora de pensiones.

La Superintendencia deberá vigilar el cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores.”

Respecto a los recursos del Fondo de Jubilaciones el Artículo 13 de la Ley No.7983 establece:

“ARTÍCULO 13.- Recursos del Régimen

El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se financiará con los siguientes recursos:

[...]

c) Un aporte de los patronos del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre los sueldos y salarios pagados, suma que se depositará en la cuenta individual del trabajador en la operadora de su elección.”⁵

1.4. Ley General de Control Interno

La *Ley General de Control Interno*, Ley N° 8292 establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización (entre ellos el ICT y el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT), en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

Los entes sujetos a esta Ley deben disponer de sistemas de control interno, los cuales que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

⁵ El 1.5% de aporte patronal que señala este inciso está incluido en el aporte que la Administración del ICT al Fondo de Jubilaciones.

Además, deben proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias.

Según lo establecido por esta Ley se entiende por sistema de control interno: la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

1.5 Normas de Control Interno para el Sector Público

Las Normas de Control Interno para el Sector público también especifican la obligatoriedad de considerar la aplicación del Gobierno Corporativo como parte del Sistema de Control Interno:

Norma 1.8 Contribución del SCI al gobierno corporativo: El SCI debe contribuir al desempeño eficaz y eficiente de las actividades relacionadas con el gobierno corporativo, considerando las normas, prácticas y procedimientos de conformidad con las cuales la institución es dirigida y controlada, así como la regulación de las relaciones que se producen al interior de ella y de las que se mantengan con sujetos externos.

1.6 Reglamento sobre Gobierno Corporativo y otras normas emitidas por el Consejo de Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF):

Mediante acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) en el artículo 6, del acta de la sesión 1626-2020, celebrada el 3 de diciembre de 2020, se aprueba el nuevo Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones que tiene por objeto establecer los requisitos, los plazos y el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes que se presenten a la Superintendencia de Pensiones, el cual alcanza al Fondo de Jubilaciones del ICT por ser un órgano sujeto a la supervisión de la SUPEN.

Este nuevo Reglamento, en el Artículo 16, de Derogatorias, señala en el inciso 3:

“Artículo 16°. Derogatorias.

[...]

3. Se deroga el *Reglamento para la regulación de los Regímenes de Pensiones creados por leyes especiales y Regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*”

Ante esta derogatoria, la normativa que sustenta la operación del Fondo de Jubilaciones del ICT se sustenta además en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el Reglamento de Gestión de Activos y el Reglamento de Riesgos, todos emitidos por el CONASSIF.

El nuevo *Reglamento sobre Gobierno Corporativo (CONASSIF)*, establece en su artículo 2, la aplicación del mismo en las diferentes entidades:

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para:

[...] **“2.4** Regulados por SUPEN:

- xix. Operadoras de Pensiones.
- xx. Organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral.
- xxi. Entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutas o complementarias del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas.

Asimismo, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en la modificación aprobada por CONASSIF mediante los artículos 6, de las actas de las sesiones 1634-2020 y 1635-2020, celebradas ambas el 21 de diciembre de 2020, dispuso un segundo párrafo en el acápite xxi, inciso 2.4, del artículo 2, que señala:

El Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo debidamente motivado, eximir de la aplicación total o parcial de las disposiciones contenidas en este reglamento a las entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, abolición, cerrados a nuevas afiliaciones, así como a nuevas entidades o nuevos fondos creados por ley, de forma temporal, mientras entran en funcionamiento. El Superintendente de Pensiones podrá dejar sin efecto el acuerdo en cualquier tiempo, en forma total o parcial, cuando así se justifique y sea necesario, considerando los cambios en las condiciones o los riesgos asociados al momento en que se emitió.”(*Modificado por CONASSIF, acuerdo de la sesión 1634-2020, artículo 6, del 21 de diciembre de 2020, CNS-1634/06*)

Por su parte el artículo 4° también del Reglamento sobre Gobierno Corporativo proporciona el sustento y obligatoriedad de establecer un marco de Gobierno Corporativo:

“Artículo 4. Aplicación proporcional y diferenciada de los principios

Cada entidad diseña, implementa y evalúa su marco de Gobierno Corporativo de conformidad con sus atributos particulares, para ello debe

considerar las leyes que le resultan aplicables, el tamaño, la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el Perfil de Riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros.

La entidad es la responsable de demostrar la efectividad de su marco de gobierno corporativo.”

Por otra parte, el artículo 26 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, regula la obligatoriedad de integrar el Comité de Riesgos y para los fondos creados por leyes especiales como el Fondo de Jubilaciones del ICT, señala:

Artículo 26. Comité de Riesgos:

[...]

No obstante, lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento, la constitución del Comité de Riesgos es obligatoria para todas las entidades incluidas en el artículo 2, excepto para:

[...]

iii. Las entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutos o complementarios del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas que sean administrados por las operadoras de pensiones, cuando utilicen el Comité de Riesgos de estas últimas, de acuerdo con las normas específicas que establezca la Superintendencia de Pensiones.” .”(Modificado por CONASSIF, acuerdo de la sesión 1635-2020, artículo 6, del 21 de diciembre de 2020, CNS-1635/06)

A su vez, el artículo 1°, párrafo primero del *Reglamento de Riesgos*, emitido por el Consejo de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) regula el alcance y se incluye a los fondos creados por leyes especiales, cuando señala:

“Artículo 1. Alcance

[...]

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación para todas las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones y los fondos administrados por estas, según se definen en el artículo 2, de la Ley de Protección al Trabajador. [...] .” (Modificado por CONASSIF, acuerdo de la sesión 1634-2020, artículo 5, del 21 de diciembre de 2020, CNS-1634/05)

El párrafo segundo y tercero del artículo 14° del *Reglamento de Riesgos*, emitido por CONASSIF regula la integración del Comité de Riesgos y la participación de los representantes de Fondos creados por leyes especiales:

“Artículo 14. Integración del Comité de Riesgos

(...)

Ningún funcionario de la entidad regulada podrá ser miembro del Comité de

Riesgos. En el caso de las entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutos o complementarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas, esta disposición aplica únicamente para los funcionarios o empleados a cargo de la administración del régimen de pensiones.

Los fondos de pensión complementaria creados por leyes especiales que sean administrados por las operadoras de pensiones, pueden utilizar el Comité de Riesgos de la operadora. En este caso, cuando se tomen acuerdos que afecten a dichos fondos, en el Comité debe participar, con derecho a voz y voto, un miembro de la Junta Directiva o Junta Administradora del fondo complementario creado por ley especial.” (Modificado por CONASSIF, acuerdo de la sesión 1634-2020, artículo 5, del 21 de diciembre de 2020, CNS-1634/05)

El artículo 15° del *Reglamento de Riesgos*, emitido por CONASSIF que regula el perfil de los integrantes del Comité de Riesgos y establece:

“Artículo 15. Requisitos para los miembros del Comité de Riesgos

Los miembros del Comité de Riesgos deben contar con formación y experiencia demostrable en materia económica, financiera, riesgos, contable, legal, bursátil, pensiones o actuarial, de manera que colectivamente posean un balance de habilidades, competencias y conocimientos para que puedan realizar el análisis de los riesgos financieros y no financieros que afectan a la entidad y a los fondos administrados. Cada uno de los miembros debe cumplir durante el periodo de ejercicio de su cargo, como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona de reconocida y probada honorabilidad.
- b. No haber sido condenados mediante sentencia firme por la comisión de:
 - i. Algún delito contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios, los deberes en la función pública, la fe pública previstos en el Código Penal.
 - ii. Alguno de los delitos previstos en la Ley 8204, *Reforma integral Ley sobre estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*.
 - iii. Alguno de los delitos previstos en la Ley 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*.

Lo anterior, salvo que se haya efectuado la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro Judicial, una vez cumplidos los plazos y condiciones establecidos en la *Ley del Registro y Archivos Judiciales*, Ley 6723.

- c. No haber sido sancionado administrativamente durante los últimos cinco años.
- d. No haber sido suspendido, separado o inhabilitado para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de regulación o supervisión financiera.
- e. No tener relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con otros miembros del Comité o con los integrantes del Órgano de Dirección. En el caso del miembro externo dicha incompatibilidad se extenderá a los funcionarios de la Alta Gerencia de la entidad regulada, del grupo o conglomerado

financiero o del grupo de interés económico.

Corresponde a los miembros del Comité acreditar ante la entidad regulada el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, mediante la documentación que esta establezca.

El Órgano de Dirección deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos y ratificar el nombramiento mediante acuerdo. Este último deberá ser comunicado a la SUPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir del nombramiento en firme.

Es responsabilidad de la administración de la entidad regulada, mantener la documentación probatoria del cumplimiento de los requerimientos exigidos, resguardada y a disposición de la Superintendencia.” *(Modificado por CONASSIF, acuerdo de la sesión 1634-2020, artículo 5, del 21 de diciembre de 2020, CNS-1634/05)*

Por su parte, el Reglamento de Gestión de Activos⁶, regula referente al manejo de las inversiones, cuya aplicación de la normativa se da y se coordina con la Operadora contratada para la administración de los recursos del Fondo de Jubilaciones, por tratarse de entes regulados por la Superintendencia de Pensiones. El artículo 1° del Reglamento de Gestión de Activos, emitido por CONASSIF, que regula el alcance, también alcanza a los fondos creados por leyes especiales, al señalar:

“Artículo 1. El presente Reglamento establece los lineamientos que las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, deben aplicar en la administración de los activos de los fondos de pensión y de capitalización laboral, los cuales incluyen las inversiones en valores, el otorgamiento de créditos, el efectivo, cuentas bancarias, equivalentes de efectivo para el manejo de liquidez, la inversión de los recursos correspondientes al capital mínimo de funcionamiento de las entidades autorizadas y la inversión de los recursos del ahorro voluntario conforme lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador. [...]

En el caso de entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, así como fondos de pensiones creados por ley especial cerrados a nuevas afiliaciones, el Superintendente de Pensiones puede, mediante acuerdo debidamente razonado y motivado, eximirlos parcialmente de las disposiciones contenidas en este Reglamento, cuando de esta forma se satisfaga de mejor manera el principio expuesto en el inciso b) del artículo 60 de la Ley de Protección al Trabajador.

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes que le resulten aplicables, únicamente están sujetos a las disposiciones relacionados con la inversión de recursos de los fondos mediante el otorgamiento de créditos, los regímenes de beneficio definido que estén autorizados por ley para esa actividad. *(CONASSIF, artículo 5, del acta de la sesión 1634-2020, celebrada el 21 de diciembre de 2020. Publicada en el Diario Oficial la Gaceta número 8 del 13 de enero de 2021).*

El Artículo 9° del Reglamento de Gestión de Activos, regula la obligatoriedad de integrar el Comité de Inversiones:

⁶ Reformado mediante acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 5, del acta de la sesión 1634-2020, celebrada el 21 de diciembre de 2020. Publicada en el Diario Oficial la Gaceta número 8 del 13 de enero de 2021.

“Artículo 9. Integración de Comité de Inversiones
[...]

Los fondos de pensiones complementarios creados por leyes especiales que sean administrados por las operadoras de pensiones, pueden utilizar el Comité de Inversiones de la operadora; sin embargo, las decisiones que se tomen son responsabilidad del fondo, para lo cual, cuando se tomen acuerdos que les afecten, debe participar, con derecho a voz y voto, al menos un representante del Órgano de Dirección correspondiente.” (CONASSIF, artículo 5, del acta de la sesión 1634-2020, celebrada el 21 de diciembre de 2020. Publicada en el Diario Oficial la Gaceta número 8 del 13 de enero de 2021)

El literal b, artículo 10, del *Reglamento de Gestión de Activos*, regula el perfil que deben tener las personas integrantes del Comité de Inversiones y señala:

“Artículo 10. Requisitos para los miembros del Comité de Inversiones. Los miembros que conformen el Comité de Inversiones deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. Ser personas de reconocida y probada honorabilidad, así como de amplia experiencia y conocimiento en materia económica, financiera y bursátil. Si el fondo invierte en mercados extranjeros, al menos uno de ellos debe contar con experiencia o conocimiento en esos mercados, la cual debe quedar debidamente acreditada y documentada. Todo lo anterior, según lo establezca el Órgano de Dirección. 17/34

b. No haber sido condenado por los delitos indicados en el inciso b) del Reglamento de Riesgos, salvo que se haya efectuado la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro Judicial, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Ley del Registro y Archivos Judiciales, Ley 6723.6. (Acápito modificado por CONASSIF, acuerdo de la sesión 1634-2020, artículo 5, del 21 de diciembre de 2020, CNS-1634/05)

c. No haber sido sancionados administrativamente con inhabilitación para el ejercicio de cargos en entes u órganos públicos, durante los últimos cinco años.

d. No estar ligados entre sí por parentesco o consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, así como por relaciones comerciales y de servicios.

Corresponde a los miembros designados del Comité acreditar, ante la entidad regulada, el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante la documentación que la entidad regulada defina.

El Órgano de Dirección debe comprobar el cumplimiento de los requisitos y ratificar el nombramiento mediante acuerdo. Este último debe ser comunicado a la Superintendencia de Pensiones dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de su firmeza.” (Emitido por CONASSIF, Artículo 5, del acta de la sesión 1455-2018, del 16 de octubre de 2018, CNS-1455/05)

El artículo 75° del Reglamento de Gestión de Activos, también dispone la obligatoriedad de información al afiliado y al público general, y al respecto señala:

Artículo 75. Folleto para el público en general

La entidad regulada debe mantener en todo momento a disposición de los afiliados

y pensionados un documento en el que se declaren aspectos básicos y relevantes para información y toma de decisiones de éstos. Este documento debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Miembros del Órgano de Dirección, de la Alta Gerencia y comités técnicos.
- b. Resumen de la formación y experiencia de cada uno de los miembros de los órganos indicados en el literal a., que sustente su idoneidad para el desempeño de sus labores.
- c. Declaración de los riesgos del portafolio y resumen del apetito de riesgo.
- d. Información sobre los activos en los cuales pueden invertir y proporciones autorizadas, así como las inversiones en activos socialmente responsables y el beneficio que estos conllevan.
- e. Resumen de políticas ante excesos de inversiones y pérdida de requisitos.
- f. Resumen del portafolio de inversiones local e internacional y su comparación con los límites establecidos.
- g. Porcentaje de comisiones al afiliado y pensionado.
- h. Información sobre la rentabilidad de los fondos.
- i. Datos de contacto para consultas.

Este documento debe ser actualizado al menos anualmente y estar disponible electrónicamente para los interesados y físicamente ante solicitud de los afiliados y pensionados.

1.8. Ley 8998 “Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales

Asimismo, son de aplicación los Artículos 5° y 7° de la Ley 8998 “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, en el tratamiento de la información de los afiliados y sus cuentas personales:

“Artículo 5°. Principio de consentimiento informado.

.... 2.- Otorgamiento del consentimiento Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.”

“ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona.

Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud. 1.- Acceso a la información La información deberá ser almacenada en forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por la persona interesada. El derecho de acceso a la información personal garantiza las siguientes facultades del interesado: a) Obtener en intervalos razonables, según se disponga por reglamento, sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos. En caso de que sí existan datos suyos, estos deberán ser comunicados a la persona interesada en forma precisa y entendible.

b) Recibir la información relativa a su persona, así como la finalidad con que fueron recopilados y el uso que se le ha dado a sus datos personales. El informe deberá ser completo, claro y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una explicación de los términos técnicos que se utilicen. c) Ser informado por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona interesada, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal. d) Tener conocimiento, en su caso, del sistema, programa, método o proceso utilizado en los tratamientos de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos. 2.- Derecho de rectificación Se garantiza el derecho de obtener, llegado el caso, la rectificación de los datos personales y su actualización o la eliminación de estos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización del titular. Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos.”

2. Relación con partes interesadas y vinculadas

El Fondo de Jubilaciones fue creado como una dependencia del Instituto Costarricense de Turismo, pero es conformado por los funcionarios y empleados de la Institución, opera con fondos que son aportado por la Institución, pero se transfieren a administración privada a través de una operadora de pensiones que se contrata para la administración de los dineros, por lo tanto, las partes relacionadas son:

- a) Gerencia General: El Gerente del ICT es el Apoderado Legal del Fondo de Jubilaciones, debido a que no cuenta con personería jurídica propia; además la Gerencia es el jerarca administrativo, encargado de designar a los representantes de la Administración del ICT.
- b) Departamento Financiero del ICT: Es la dependencia encargada de las transferencias de los dineros al Fondo de Jubilaciones, los cuales se trasladan directamente a la Operadora de Pensiones contratada para la administración de los dineros.
- c) Departamento de Recursos Humanos del ICT: Es la unidad encargada de las planillas institucionales, son los encargados llevar el control de los movimientos del personal y deben calcular los montos que corresponden a cada trabajador para sus aportes al Fondo de Jubilaciones, ellos proporcionan la información al Departamento Financiero para que se hagan los traslados de dineros a la Operadora que administra los Dineros del Fondos, así como a la Junta Administradora y la Gerencia del Fondo de Jubilaciones sobre los movimientos de personal, a fin de que se lleven los controles y se realicen los trámites de liquidación cuando corresponda.

- d) Auditoría Interna del ICT: Es el órgano fiscalizador del ICT y por ende realiza su trabajo de fiscalización sobre las operaciones del Fondo de Jubilaciones.
- e) Asociación Solidarista del Instituto Costarricense de Turismo (ASOICT): Es la organización, que a través de un Convenio con ASOICT, lleva la Gerencia del Fondo de Jubilaciones y realiza las operaciones administrativas del mismo.
- f) Operadora de Pensiones que administra los dineros del Fondo de Jubilaciones: Es la entidad que a través de un contrato, que se realiza con el debido proceso en forma periódica, se encarga de administrar los dineros del Fondo de Jubilaciones. A ésta se le transfieren los dineros y se encarga de dar el mejor uso al patrimonio del Fondo por medio de una cartera de inversión que se razonable y conveniente para la mejor administración de los dineros, informa periódicamente sobre los resultados de las operaciones, sobre las políticas de inversión, informar sobre el cumplimiento normativo y realiza las transferencias por liquidación a los afiliados y/o sus operadoras pensiones, o bien a los beneficiarios, según corresponda.
- g) Superintendencia de Pensiones (SUPEN): Es el órgano regulador, con facultades de inspección, vigilancia y supervisión de los entes que administran fondos de pensiones.

III. GOBIERNO CORPORATIVO EN EL FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

La definición de la estructura organizacional del Fondo de Jubilaciones y la regulación interna vigente, que delimita el marco de acción de este organismo y sus afiliados, constituyen la evidencia objetiva del nivel de adopción de las buenas prácticas en gobernabilidad. Estos dos componentes se describen en detalle en los siguientes apartados, cada uno pretende formalizar la recopilación de principios y prácticas del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT que actualmente se encuentran vigentes, a fin de darles continuidad o permitir su mejora continua.

1. Estructura organizacional

Como se señaló antes, el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT se crea al amparo legal de la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, pero está integrado por los trabajadores, que son afiliados de manera obligatoria desde el momento en que ingresan a la Institución, y salen del mismo en el momento que se da una ruptura de la relación laboral con el ICT por jubilación, término de la relación laboral, incapacidad permanente o fallecimiento.

La representación jurídica del Fondo de Jubilaciones la ostenta el Representante Legal del ICT, por no contar con personería jurídica propia (artículo 5 Reglamento del Fondo de Jubilaciones)

Artículo 5° Representación

El (la) Representante Legal del ICT tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo, considerándose al Fondo para este efecto como una dependencia del Instituto.

El Fondo de Jubilaciones tiene un órgano de máxima autoridad que es la Asamblea General, integrada por todos sus afiliados, es dirigido por una Junta Administradora y una Gerencia del Fondo de Jubilaciones que se encarga de las operaciones administrativas del mismo.

Artículo 18. De las responsabilidades de la Asamblea General Ordinaria.

- a. Aprobar el informe del (la) Presidente.
- b. Aprobar el informe del (la) Tesorero (a).
- c. Conocer el informe del (la) Fiscal.
- d. Aprobar el informe del Contralor Normativo de la Operadora.
- e. Aprobar los informes anuales del Fondo elaborados por la Operadora.
- f. Aprobar el Presupuesto Operativo de la Junta Administradora.
- g. Aprobar la elección de la Operadora recomendada por la Junta.
- h. Elegir, cada dos años, los tres representantes del Instituto, los tres representantes de los afiliados (as) y el (la) Fiscal de la Junta.
- i. Aprobar el Contrato Marco con la Operadora de Pensiones para la administración de los fondos del Fondo de Jubilaciones, así como las reformas que se realicen.
- j. Aprobar los reglamentos del Fondo.
- k. Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo a aplicar por el Fondo.
- l. Las demás funciones que las leyes y reglamentos le asignen.

El artículo 4° del Reglamento de Fondo de Jubilaciones determina quiénes son afiliados:

Artículo 4° Afiliados (as)

Será miembro del Fondo, todo funcionario (a) y empleado (a) a partir de su nombramiento interino o en propiedad en una plaza de la Institución, así como los (as) contratados (as) por jornales.

El artículo 10° del Reglamento establece la obligatoriedad de pertenecer al fondo:

Artículo 10°. De la obligación de pertenecer al Fondo.

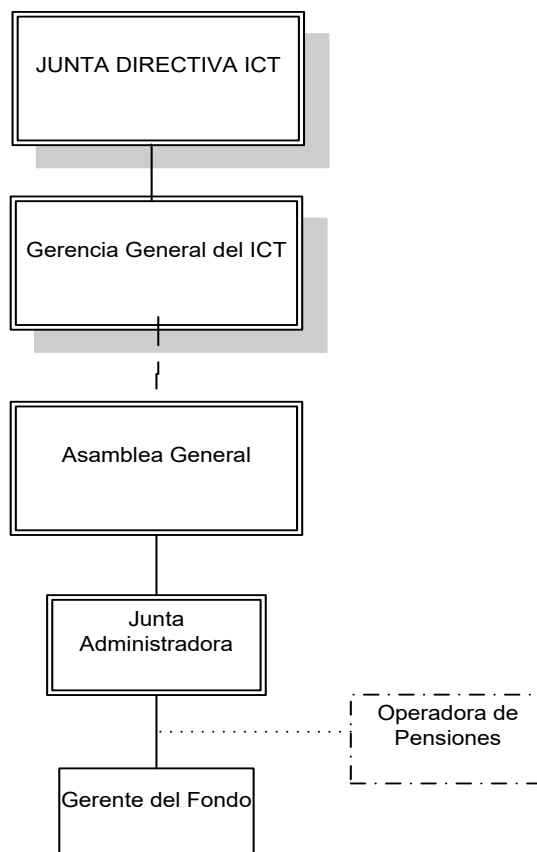
Todos los funcionarios y empleados con nombramiento en el Instituto, según se establece en el Artículo 4° de este Reglamento, están obligados a pertenecer al Fondo, no pudiendo renunciar a este, excepto por las siguientes circunstancias:

- a. Invalidez total o permanente.
- b. Pensión por vejez.
- c. Despido con responsabilidad patronal.
- d. Despido sin responsabilidad patronal.
- e. Renuncia.
- f. Muerte.

La funcionalidad de este organismo está dada en el Reglamento del Fondo de Jubilaciones y por las demás normas que alcanzan su funcionamiento.

FIGURA 1. ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO

**FONDO DE JUBILACIONES DE LOS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE TURISMO**



1.1. Junta Administradora

“En el caso del Fondo Jubilaciones el Órgano de Dirección se define como la Junta Administradora de este órgano y debe emitir y actualizar de forma periódica las normas sobre su funcionamiento operativo, apoyándose en leyes, reglamentos, estatutos u otra normativa relacionada con su organización, derechos, responsabilidades y actividades sustantivas. Esta regulación debe establecer, entre otros aspectos, la frecuencia de las reuniones con su justificación, si serán remuneradas o no y la interacción con los comités y con otros órganos de Gobierno Corporativo.

El Órgano de Dirección debe mantener actas y demás registros verificables y seguros sobre los temas tratados, sus deliberaciones y decisiones. Estos deben ser puestos a disposición del supervisor cuando éste lo requiera.”⁷

1.1.1. Integración, perfiles (idoneidad), incompatibilidades

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, el organismo es dirigido por una Junta Administradora. En este mismo artículo se regula la integración de la Junta, los perfiles de los directores (idoneidad) y las incompatibilidades/prohibiciones, en concordancia a lo que establece el artículo 6° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo:

Artículo 20° De la Conformación de la Junta.

La Junta estará compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y un Fiscal, quienes serán elegidos por la mayoría de los votos presentes en Asamblea General, de la siguiente manera:

- a. Tres representantes del Instituto, nominados de la terna que presente el Representante Legal del Fondo, electos por la Asamblea. Estos representantes deberán contar con estudios y experiencia en materia económica, financiera, bursátil o de pensiones, según lo establece el artículo 6 del Reglamento de Regulación de los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muertes, requisitos que deben verificarse por medio del Departamento de Recursos Humanos del ICT.
- a. Tres representantes de los afiliados (as), electos por la Asamblea.
- b. Un (a) Fiscal con derecho a voz, pero sin voto, electo por la Asamblea.

Los (as) miembros de la Junta servirán en su cargo ad-honorem por espacio de dos años, asumiendo funciones a partir del 1° de Febrero del año en que fueron elegidos por la Asamblea General y podrán ser reelectos.

Si un miembro de la Junta Administradora deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos, se debe proceder, siguiendo el debido proceso, con su sustitución, según los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, los Directores de la Junta Administradora deberán:

- a. Disponer del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones y de las derivadas de los acuerdos de Junta Administradora, teniendo que responder directamente ante el Representante Legal del ICT.

⁷ Artículo 20° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

b. No formar parte de la Junta Administradora ni de la Gerencia del Fondo: los familiares hasta tercer grado de consanguinidad, los familiares políticos, ni los cónyuges, así como tampoco estar relacionados con funcionarios y empleados de la operadora de pensiones que administra los recursos de este Fondo de Jubilaciones.

c. Quedar sujetos a las mismas prohibiciones establecidas en la Ley de Control Interno, el Reglamento Autónomo de Trabajo del ICT y al Reglamento del Fondo de Jubilaciones.

Los cargos de los Directores se distribuirán a lo interno de la Junta y se hará en la primera sesión después de ser electos, de acuerdo al artículo 21° de Reglamento del Fondo de Jubilaciones.

El Presidente el encargado de conducir el trabajo de la Junta Administradora y es el superior inmediato de la Gerencia del Fondo, debe conducir las sesiones de la Junta y es quien dirige las Asambleas Generales. La Vicepresidencia sustituye al Presidente y lleva a cabo sus funciones en caso de ausencia. Maneja las relaciones del Fondo con otras entidades y dependencias del ICT En los principios de Gobierno Corporativo se establece que la Junta Administradora debe tener la autoridad, las competencias y la objetividad necesarias para llevar a cabo su función de orientación estratégica y seguimiento de la gestión; actuando con integridad y rindiendo cuentas por sus acciones.

Los cargos de la Junta Administradora se Designan a lo interno del grupo electo en la Asamblea General, según lo señala el artículo 21° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones. Asimismo, el artículo regula relativo a las sesiones de la Junta Administradora.

Artículo 21. De la Designación de los cargos.

En la primera sesión de la Junta Administradora, ese órgano designará, por medio de votación entre sus miembros, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a) y Vocales.

Artículo 22. De las sesiones.

La Junta deberá reunirse en Sesión Ordinaria una vez al mes, en el lugar, día y hora que sus miembros determinen y, en Sesión Extraordinaria, las veces que sea convocada por escrito por el (la) Presidente, o en ausencia de este, por el (la) Vicepresidente o por el (la) Fiscal con el apoyo de tres de sus miembros.

Los perfiles de las personas que integran la Junta Administradora deben considerar lo que establece el Reglamento de idoneidad, emitido por el CONASSIF⁸, para tal efecto se define

⁸ Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 14 y 4 de las actas de las sesiones 1728-2022 y 1729-2022, celebradas el 2 de mayo del 2022. Estas disposiciones rigen a partir del 1° de enero de 2023. Publicado en el Alcance 99 a La Gaceta 92 el 19 de mayo de 2022. Acuerdo CONASSIF 15-22.

una Política de Idoneidad, según lo que indica el artículo 3° del Reglamento, mismo que señala:

Artículo 3. Política de idoneidad El Órgano de Dirección de las controladoras, entidades y empresas supervisadas debe aprobar políticas o normativa interna, para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto en el Órgano de Dirección o en la Alta Gerencia de estas.

[...]

La política de idoneidad que desarrolle la controladora, entidad o empresa supervisada debe considerar lo dispuesto en este Reglamento y complementarlo con las demás disposiciones legales, estatutarias o normativas establecidas en la organización.

La política debe ser revisada al menos cada dos años. La revisión debe quedar documentada y, cuando proceda, deben promoverse los cambios.

1.1.2. Funciones

Las funciones se regulan en el artículo 25° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones.

Artículo 25° De las funciones de la Junta.

La Junta tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. Dar a conocer a la Asamblea General, las estrategias a seguir en materia de inversiones y de riesgo, bajo la estricta observancia de la Legislación a la que está sometido el Fondo, de las disposiciones y directrices emanadas del BCCR, el CONASSIF y la SUPEN.
- b. Designar, en ausencia del Tesorero (a), a uno de los (as) vocales como Tesorero (a) Suplente, para firmar en forma mancomunada con el (la) Presidente o el (la) Vicepresidente, en la cuenta corriente del Fondo.
- c. Llevar un Libro de Actas en el que se asienten todos los acuerdos tomados.
- d. Nombrar al o los (as) representantes del Fondo ante el Comité de Riesgo y el Comité de Inversiones de la Operadora.
- e. Remitir la Información del Fondo que requiera el BCCR, el CONASSIF, la SUPEN y el Representante Legal del Fondo.
- f. Establecer la política del Fondo y velar por la realización de los fines que le encomienda el reglamento y cualquier otra normativa conexas, para alcanzar los objetivos del Fondo.
- g. Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, de su seno o con la participación de otros afiliados.
- h. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Fondo y de conocer el avance y ejecución del mismo.
- i. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Fondo.
- j. Autorizar el texto de anteproyectos de reglamento del Fondo o de modificaciones el mismo.

- k. Velar porque el (la) Presidente o a quien se le hayan designado tareas específicas, cumplan con los acuerdos emitidos al efecto.
- l. Atender las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la SUPEN, la Auditoría Interna del Instituto y la auditoría externa, y demás órganos de control y fiscalización competentes.
- m. Asegurarse que los sistemas de control interno cumplan al menos con lo establecido en los artículos 7, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Control Interno.
- n. Supervisar a la Operadora de Pensiones en el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con el Fondo.
- o. Vigilar el cumplimiento del Contrato Marco, así como realizar las gestiones pertinentes para promover la consecución de la mejor opción, cada vez que haya vencimiento del mismo.
- p. Aprobar las liquidaciones de los afiliados que cesaron su relación laboral con el ICT.
- q. Aprobar los Estados Financieros mensuales del Fondo emitidos por la Operadora.
- r. Revisar y actualizar, una vez al año, la información contenida en los expedientes de los afiliados.
- s. Aprobar las estrategias de Inversión elaboradas por el Comité de Inversiones de la Operadora e informar a la Asamblea General para su conocimiento.
- t. Aprobar las estrategias de Riesgo elaboradas por el Comité de Riesgo de la Operadora e informar a la Asamblea General para su conocimiento.
- u. Aprobar los informes emitidos por el Comité de Riesgo y el Comité de Inversiones de la Operadora referentes al Fondo de Jubilaciones.
- v. Designar al gerente o administrador del Fondo y todos aquellos cargos necesarios para la buena administración del Fondo.
- w. Establecer la visión, misión estratégica y valores de la entidad.
- x. Supervisar la gerencia de la entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- y. Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- z. Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- aa. Designar a los auditores internos, en los casos en que aplique, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, las leyes y normativas propias. Asimismo, designar la firma auditora externa o el profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de Auditoría.

- bb. Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna u órgano de control que aplique y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- cc. Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- dd. Solicitar a la auditoría interna u órgano de control que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- ee. Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna u órgano de control que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.
- ff. Aprobar las políticas establecidas en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, dentro de ellas las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.
- gg. Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el “Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE”. Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- hh. Incluir o velar porque se incluya en el informe anual a la Asamblea General, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- ii. Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- jj. Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
- kk. Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de ésta. Para estos efectos se deben definir las políticas que se consideren necesarias.
- ll. Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Reglamento.
- mm. Comunicar a la Asamblea General, u órgano equivalente, el Código de Gobierno Corporativo adoptado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- nn. Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
- oo. Las demás funciones que las leyes y reglamentos le asignen.

En atención a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el artículo 26° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones establece como funciones del Presidente de la Junta Administradora:

“Artículo 26. De las responsabilidades de los miembros de la Junta.

1. Funciones del (la) presidente.

- 1.a. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- 1.b. Firmar conjuntamente con el Secretario (a) las actas aprobadas.
- 1.c. Firmar conjuntamente con el Tesorero (a) los cheques y otros valores.
- 1.d. Dirigir las discusiones de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta
- 1.e. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- 1.f. Velar porque la Junta cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- 1.g. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta.
- 1.h. Ejecutar los acuerdos del órgano, cuando le sean encomendados.
- 1.i. Analizar y someter a discusión y decisión de la Junta, las observaciones, recomendaciones y disposiciones que le sean formulados por la SUPEN, la Auditoría Interna del Instituto y la auditoría externa.
- 1.j. Otorgar el visto bueno de los proyectos de presupuesto y presentarlos a probación de la Junta y Asamblea General, así como vigilar su correcta ejecución, todo con el fin de asegurar la congruencia de los presupuestos con la política del Fondo.
- 1.k. Dirigir y coordinar las relaciones del Fondo con los demás departamentos del Instituto y órganos de fiscalización y supervisión.
- 1.l. Presentar el informe de labores ante la Asamblea General del Fondo
- 1.m. Las demás que sean impuestas por mandato de leyes y reglamentos pertinentes.”

1.1.3. Período de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

El artículo 20° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones establece que:

“...Los (as) miembros de la Junta servirán en su cargo ad-honorem por espacio de dos años, asumiendo funciones a partir del 1° de Febrero del año en que fueron elegidos por la Asamblea General y podrán ser reelectos.

1. Derecho de los asociados:

Con base en lo que señala el artículo 46° del nuevo Reglamento sobre Gobierno Corporativo, se entiende como propietarios los socios del Fondo de Jubilaciones, que son todos los empleados y funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo, según lo establece el artículo 44° de la Ley orgánica del ICT.

En aplicación del artículo 46° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, alcanza al Fondo de Jubilaciones lo dispuesto en los numerales 46.2 y 46.3, los cuales establecen

“El Gobierno Corporativo de la entidad ampara y facilita el ejercicio de los derechos de los accionistas. Entre otros:

“46.1 Los accionistas tienen derecho a participar y votar en las asambleas generales de accionistas, elegir y revocar los nombramientos de los miembros del Órgano de Dirección, participar en los beneficios de la sociedad y a participar en las decisiones que impliquen cambios fundamentales en la sociedad, entre otras: a) los cambios en los estatutos, en la escritura de constitución o en cualquier otro documento rector de la entidad; y b) la autorización de la emisión de nuevas acciones.

46.3 cuenta con mecanismos para ofrecer a los accionistas información relevante y sustantiva sobre la sociedad de forma puntual y periódica, y con mecanismos para la atención de consultas, quejas y denuncias”

1.2. Gerencia del Fondo:

La Gerencia del Fondo de Jubilaciones está a cargo de Gerencia Administrativa de la Asociación Solidarista del ICT, dado que no cuenta con una plataforma administrativa contratada para tal efecto. Por lo tanto, por medio de un Convenio aprobado entre el Fondo de Jubilaciones y la ASOICT, por medio de la plataforma administrativa de esta última, se atienden los aspectos administrativos del Fondo de Jubilaciones.

La Asociación Solidarista del ICT, en su deber de probidad, dado para cumplir con lo que establece el Artículo Cuarto de sus estatutos “Objetivos”, debe llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección del personal, de manera que se compruebe su idoneidad para llevar el cargo de Gerencia y demás puestos de los colaboradores de la Oficina. Lo cual garantiza a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones, el cumplimiento de lo que señala el artículo 23 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo:

“Artículo 30. Idoneidad y proceso de selección

Los miembros de la Alta Gerencia deben contar con la experiencia, las competencias y la integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad.

Los miembros de la Alta Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente, formal de promoción o contratación, aprobado por el Órgano de Dirección, que tenga en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Debe contar con acceso a formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.”

1.2.1. Funciones de la Gerencia Administrativa:

Cotidianas: Son las labores que se realizan en forma permanente; es decir, que son del quehacer diario.

1. Recibir los documentos y la correspondencia dirigidos a la Junta Administradora (JA).
2. Confeccionar la correspondencia de acuerdo a las disposiciones de la JA y el Presidente.
3. Custodiar y actualizar los expedientes de los afiliados del Fondo de Jubilaciones.
4. Custodiar la Caja Chica del Fondo de Jubilaciones.
5. Coordinar la atención de correspondencia.
6. Apoyar a la JA en cuanto a la atención de afiliados del Fondo.
7. Aplicar los procedimientos establecidos por la JA respecto a la Administración del Fondo.
8. Realizar las demás actividades que le sean solicitadas por la JA, dentro del ámbito de sus competencias.

Complementarias: Son aquellas funciones adicionales a lo establecido que tienen relación con el desarrollo del trabajo diario, que pueden ser asignadas a petición específica de la Junta Administradora.

1. Elaborar el borrador de actas para ser revisada con el Secretario y posteriormente con los miembros de la JA.
2. Custodiar y actualizar los libros legales del Fondo de Jubilaciones.
3. Apoyar al Tesorero en el control de aportes y liquidaciones de los afiliados del fondo.
4. Asistencia a sesiones del Comité de Riesgos y Comité de Inversiones en sustitución del Tesorero.
5. Coordinar con los miembros de la JA y apoyar la ejecución de acuerdos.
6. Asistir y llevar la minuta de las reuniones de comités específicos de trabajo.
7. Apoyo en labores específicas de los miembros de la JA (Presupuesto, PAO, SEVRI, SCI y otros que se requieran)
8. Apoyar a la JA en cuanto a las relaciones del Fondo con los demás departamentos del Instituto y órganos de fiscalización y supervisión.

Esporádicas: Son las funciones propias de las competencias establecidas que no se desarrollan diariamente, podrían ser de carácter mensual o anual.

1. Coordinar con el Presidente la fecha de las sesiones de la JA
4. Coordinar con el Presidente y el Secretario la definición del Orden del Día de las sesiones de la JA.
5. Remitir la convocatoria de las sesiones de JA y los documentos que serán conocidos.
6. Asistir a las sesiones de la JA como apoyo.
7. Conciliación de la planilla de los funcionarios respecto a los aportes al Fondo.

8. Coordinar con la Operadora de Pensiones el requerimiento de documentos e información en doble vía.
9. Apoyar a la JA en la elaboración de informes.
10. Coordinar con la JA la atención de requerimientos de la Fiscalía del Fondo, del Representante Legal del Fondo, de la Junta Directiva del ICT; así como de la Auditoría Externa contratada por la Operadora, los entes fiscalizadores y de la Auditoría Interna del ICT.

1.3. Fiscalía del Fondo de Jubilaciones y Contralor Normativo:

De acuerdo a lo que establece el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en su artículo 37° que señala: *“El Órgano de Dirección debe establecer una unidad o función de cumplimiento, responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y en cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas.* Por lo que para efectos del Fondo de Jubilaciones del ICT, la unidad de cumplimiento sería el Fiscal que se elige por Asamblea General, de acuerdo a lo que señala el Reglamento del Fondo, así como el Contralor Normativo en la Operadora de Pensiones que administra los dineros del fondo, con las características y deberes que estipula el citado artículo Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

El artículo 26 del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, establece las funciones de la Junta Administradora y las del fiscal:

“Artículo 26. De las responsabilidades de los miembros de la Junta.
[.....]

6. Funciones del (la) Fiscal.

- 6.a. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que afectan el funcionamiento del Fondo.
- 6.b. Velar por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta.
- 6.c. Asistir a las sesiones de la Junta.
- 6.d. Rendir un informe anual escrito a la Asamblea General
- 6.e. Escuchar y atender las quejas de los afiliados (as) y realizar la investigación pertinente.
- 6.f. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario.
- 6.g. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Administradora.”

1.4. Comités

Por medio de la plataforma contratada para la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones, se atienden varios comités. Se asiste a los comités de la Operadora de Pensiones: Comité de Inversiones y Comité de Riesgos; un representante de la Junta

Administradora del Fondo asiste a las sesiones de estos comités, quien informa de los acuerdos tomados y periódicamente se remite un informe sobre riesgos e inversiones a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones. También se debe presentar informe mensual a Gerencia del ICT. Los representantes ante los comités son designados por la Junta Administradora del Fondo y deben ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Activos y el Reglamento e Gestión de Riesgos del CONASSIF, como se indicó en el Marco Normativo.

Asimismo, la Operadora tiene su propio Comité de Auditoría, del cual se remiten informes sobre la fiscalización de la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones. Además, hay Contralor Normativo que tiene como responsabilidad la vigilancia del cumplimiento de las regulaciones en la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones.

1.5. Auditoría Interna

La Auditoría que fiscaliza las operaciones del Fondo de Jubilaciones es la Auditoría Interno del ICT y depende directamente de la Junta Directiva del Instituto, vigilada y fiscalizada por la Contraloría General de la República. Su función principal es la verificación del cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno establecido por la administración del ICT y el Fondo de Jubilaciones.

1.5.1. Funciones de la Auditoría

Efectuar evaluaciones sobre la administración del riesgo, de control interno y a los procesos de dirección del Fondo de Jubilaciones, mediante la prestación de servicios de auditoría (auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales y estudios especiales) y servicios preventivos (asesorías, advertencias y autorización de libros).

Las competencias de la auditoría interna están reguladas en el siguiente marco de normas:

- a. Ley 8292, Ley General de Control Interno, artículo 22.
- b. Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo artículo 34°, 35° Y 36°.
- c) Normas Técnica para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República.
- d) Ley de la Contraloría General de la República.

2. Administración del Fondo de Jubilaciones del ICT:

2.1. Beneficios del Fondo de Jubilaciones:

Como se mencionó anteriormente, el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT fue creado para contribuir a la protección económica de los afiliados al salir del ICT por jubilación, término de la relación laboral, incapacidad permanente o muerte, o de sus beneficiarios, según corresponda.

El artículo 6 del Reglamento del Fondo de Jubilaciones establece el esquema financiero del Fondo:

Artículo 6° Esquema financiero del plan de retiro.

El plan de jubilación se sustentará en el esquema financiero de la capitalización individual, el Fondo se constituye con la capitalización de los aportes y rendimientos que generan las inversiones del Fondo.

Con base en dicho esquema, el Fondo se financia con los siguientes aportes (*Artículo 8° Reglamento del Fondo de Jubilaciones*):

a. *Aporte realizado por el Instituto mensualmente, correspondiente al 5% del total de la planilla, de conformidad con el artículo 44 de su Ley Orgánica.*

b. *Por los rendimientos que genera el activo neto actual del Fondo de Jubilación.*

El Instituto deberá girar o depositar directamente en la cuenta de la Operadora contratada para la administración de los fondos el aporte mensual al que se refiere el inciso a) de este artículo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

Según el Artículo 12° del mismo Reglamento, el Fondo asumirá los gastos que se incurran en su administración, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica.

El Fondo proporcionará un beneficio único a el afiliado (a) al momento de su salida del Instituto, consistente en el retiro de la totalidad de los aportes y sus rendimientos acumulados en el Fondo.

La edad de retiro por vejez como afiliado (a) del Fondo, será la fijada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, rigiendo a partir del primer día natural del mes siguiente a la fecha en que cumpla la edad respectiva (*Artículo 7° Reglamento del Fondo de Jubilaciones*).

No obstante, lo anterior, cualquier afiliado (a) podrá permanecer en servicio activo y dentro del Fondo, después de la fecha establecida para su retiro.

El artículo 8 del Reglamento, establece cómo se hace efectivo el retiro de los fondos

Artículo 8°:

a. *Los afiliados (as) que ingresaron al Fondo antes del 18 de febrero del año 2000 y que, antes de haber adquirido el derecho a la pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otro del primer pilar, dejen de laborar para el Instituto, tendrán derecho a escoger cualesquiera de las siguientes opciones:*

i. *Retirar de sus cuentas individuales la totalidad de las sumas acumuladas y sus rendimientos, indicados en el artículo 12 de este reglamento.*

ii. *Aplicar los fondos acumulados junto con sus rendimientos, a la adquisición de una pensión complementaria de su libre escogencia, para lo cual la Junta, previa autorización del afiliado (a), realizará el trámite*

correspondiente para que dichos fondos sean girados a la operadora de planes de pensión complementaria o la entidad aseguradora elegida.

b. *Para los afiliados (as) que ingresaron al Fondo a partir del 18 de febrero del año 2000, se aplicará lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador por lo que, los fondos acumulados deberán trasladarse a la operadora de planes de pensión complementaria que el trabajador haya escogido, para que le administre la cuenta individual dentro del Régimen Obligatorio de Pensiones.*

c. *En caso de muerte del afiliado (a), su beneficiario (a) o beneficiarios (as) recibirán, en un solo pago, los beneficios que le correspondan, conforme lo manifestado por el afiliado (a) en el formulario dispuesto para ello por la Junta. Dicho pago también se hará al afiliado (a) en caso de invalidez total o permanente al momento de dejar de ser funcionario (a) de la institución, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.*

d. *La Operadora de Pensiones donde se depositarán los aportes de los ex afiliados (as) que Ingresaron al Fondo después del 18 de febrero del 2000, deberá encontrarse debidamente registrada en los archivos del SICERE.*

e. *Si el afiliado (a) no indica la Operadora de Pensiones donde trasladar sus fondos, la Junta procederá conforme lo establece el oficio de la SUPEN SP-A-061 del 11 de mayo del 2005 y se trasladarán sus fondos con la Operadora de Pensiones que tengan en administración los recursos de registros erróneos.*

El Proceso de Recursos Humanos del I.C.T. remitirá a la Junta el oficio correspondiente junto con la copia de la “Orden de Personal” ó “Liquidación del Contrato de Trabajo por Jornal” que establece el cese de funciones del afiliado (a). El afiliado (a) deberá indicar a la Junta, como mínimo cinco días hábiles antes de la siguiente sesión ordinaria mensual, la forma en que desea le liquiden sus aportes y rendimientos. La Junta dentro de los tres días hábiles siguientes comunicará a la Operadora para que proceda a liquidar los fondos, según lo solicitado por el afiliado (a), dentro del plazo establecido en el Contrato Marco.

2.2. Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo para el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT busca asegurar que la toma de decisiones se realice alineada a los objetivos que le han sido conferidos por la Ley Orgánica del ICT y el Reglamento del Fondo de Jubilaciones, por lo cual resulta indispensable el compromiso de la Junta Administradora como órgano director de este organismo.

De acuerdo con lo establecido en los Principios de Gobierno Corporativo citados anteriormente, la Junta Directiva debe aprobar políticas claras, exhaustivas y auditables para el gobierno del Fondo de Jubilaciones y la administración de los conflictos de intereses actuales y potenciales.

La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones, por medio de este documento, oficializa la siguiente política de alto nivel:

Además, para hacer cumplir esta política de alto nivel, la Alta Gerencia oficializa el conjunto de políticas específicas de gobierno corporativo para el Fondo de Jubilaciones, estas se detallan seguidamente:

a. El Fondo de Jubilaciones garantiza a sus afiliados un trato equitativo e igualdad de acceso a la información personal del Fondo y a los datos globales de operación del organismo, con el fin de que cuenten con la información necesaria durante el tiempo de permanencia en el ICT y al momento de su retiro.

b. El Fondo de Jubilaciones garantiza que la contratación de proveedores tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades de la entidad y que su selección se realiza en función de que los productos y servicios que ofrece sean los mejores de acuerdo a los requerimientos de la organización y dentro de los principios de probidad y transparencia.

c. El Fondo de Jubilaciones garantiza que la selección, retribución, calificación y capacitación de sus afiliados y la Gerencia, se hará alineada a los objetivos definidos en el Reglamento del Fondo.

d. El Fondo de Jubilaciones es objeto de al menos una auditoría externa anual, a través de la Operadora de Pensiones contratada para administración de los dineros, con base en las normas internacionales, con el propósito de cumplir altos estándares de transparencia de conformidad con los Principios de Gobierno Corporativo.

f. El Fondo de jubilaciones genera y divulga información importante, veraz y comparable para los afiliados, interesados y el Estado, en los plazos establecidos por la normativa vigente con el objetivo de que esté disponible para la toma de decisiones.

g. El Fondo de Jubilaciones elige sus miembros de Junta Administradora cada dos años en Asamblea General Ordinaria, donde se abre la postulación de candidatos para elegir los tres representantes en la Asamblea General y se ratifica la terna presentada por la Administración del ICT con la designación de sus tres representantes. El Fiscal también se elige entre los miembros de la Asamblea General.

h. Cuando uno de los Directores deje la Junta Administradora deje el puesto antes de finalizar su período, se podrá sustituir por alguno de los otros miembros de la Junta y se realiza la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para elegir a la persona (as) para ocupar la vacante (s).

i. Cada vez que se realice elección o reelección de Directores, la Gerencia del Fondo de Jubilaciones procede a verificar que no se dé conflicto de intereses (Artículo 20°, Reglamento de Fondo de Jubilaciones y Artículo 6 del Reglamento de Gobierno Corporativo)

j. **Control para que los Libros de Actas estén al día.** En las sesiones de Junta Administradora se ratifican los acuerdos y se aprueba el acta en la siguiente sesión, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los presentes en la sesión en revisión. Se imprime el acta y se procede a recoger las firmas. Los atrasos se dan cuando no se encuentra alguno de los firmantes en la Institución. Las actas de las Asamblea se mantienen al día, dado que las firmas se recogen el momento y el acta se confecciona n los siguientes días.

k. **Forma en que se controla la representación en Comités de Riego E inversiones.** El representante del Fondo de Jubilaciones del ICT se designa a lo interno de la Junta Administradora, en ausencia de éste asiste otra persona de la Junta Administradora

designada como suplente. Se presentan informes a la Junta, los cuales constan en el acta, y también debe informar mensualmente a la Gerencia del ICT.

l. **Remisión de información oficial del Fondo de Jubilaciones.** Se remite información oficial según corresponda, por medio de la Gerencia del Fondo o bien suscrita por el Presidente de la Junta Administradora, o por el representante legal del Fondo que es el Gerente General del ICT.

m. **Controles sobre comisiones especiales.** Se designan comisiones especiales de trabajo según se requiera. La gestión de las comisiones especiales de deben controlar por medio de informes que deben rendir y quedan constando en las actas, en la documentación de los productos de las comisiones en carpetas físicas o digitales.

n. **Aprobación del presupuesto del Fondo:** Se designa un Director para que en coordinación con la Gerencia del Fondo se presente propuesta del PAO a la Junta Administradora, a fin de que sea elevado a aprobación de la Asamblea General. La Gerencia informa sobre la ejecución y seguimiento.

ñ. **Control de cumplimiento del Contrato Marco con la Operadora.** Se pondrá en aplicación una tabla de verificación para hacer la revisión trimestral del cumplimiento del contrato y se pedirá informe trimestral a cada encargado. Lo que está a cargo de la Operadora de Pensiones se conoce en reuniones trimestrales.

o. **Información de Liquidaciones:** La información las liquidaciones se debe conocer en cada sesión de la Junta Administradora, de acuerdo a lo que envía el Departamento de Recursos Humanos. La Gerencia del Fondo debe hacer proyecciones periódicas de posibles jubilaciones a fin de prever la liquidez necesaria. Para tal efecto se aplica un Manual de Procedimientos.

p. **Aprobación de Estados Financieros:** la Operadora de Pensiones contratada debe emitir informes mensuales y trimestrales sobre la situación financiera, según señala el Contrato Marco. En las actas debe constar el análisis y aprobación de los Estados Financieros.

q. **Expedientes de afiliados:** Los expedientes se deben revisar y actualizar periódicamente. Para tal efecto se aplica el Manual de Procedimientos

r. La **Estrategia de Inversión** se aprueba en sesión de la Junta Administradora y se presentan informes a la Asamblea General, para su conocimiento.

s. La **Estrategia de Riesgos** se aprueba en sesión de la Junta Administradora y se presentan informes a la Asamblea, para su conocimiento.

t. **Supervisión de la Gerencia del Fondo:** La Gerencia Administrativa debe informar constantemente a la Junta Administradora y debe constar en las actas de las sesiones.

u. **Fiscalización:** El Fondo de Jubilaciones tendrá como Comité de Auditoría la plataforma de la Operadora de Pensiones contratada, el cual vigila lo relativo a los dineros del fondo. A nivel del ICT, la Auditoría Interna realiza las fiscalizaciones y el Fiscal debe velar porque las actuaciones de la Junta Administradora estén a derecho e informe a la Asamblea General.

v. **Auditoría externa:** Para dictaminar la situación financiera, La Operadora de Pensiones contrata una auditoría externa.

w. **Plan Anual de Auditoría:** La Operadora de Pensiones contratada deberá presentar cada año el Plan Anual del Comité de Auditoría en relación con el Fondo de Jubilaciones del

ICT. De igual manera la Auditoría Interna del ICT debe hacer del conocimiento de la Junta Administradora el plan de fiscalización anualmente.

x. Atención de informes de auditoría: La atención de recomendaciones de auditoría se deben atender de inmediato, y para tal efecto la Gerencia del Fondo coordina con los Directores a fin de tomar las acciones necesarias. Si se requiere formalizar mediante un acuerdo se convoca a una sesión extraordinaria y si es del caso se coordina con el representante legal del Fondo.

y. El Fondo de Jubilaciones actualiza el Código de Gobierno Corporativo anualmente con el objetivo de promover la rendición de cuentas y transparencia de las actividades relacionadas a la gobernabilidad del ICT.

z. El Código de Gobierno Corporativo del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT debe ser aprobado por la Asamblea General, con el objetivo de mantener el control de la gobernabilidad de la organización.

aa. El Código de Gobierno Corporativo del Fondo Jubilaciones debe ser publicado en la Intranet Institucional y el Sitio Web del ICT con el propósito de que sea conocido por las partes interesadas y permanezca disponible para su consulta.

bb. Estas políticas se complementan con la definición de controles, lineamientos y procesos que instauren los responsables de las dependencias involucradas.

cc. El Fondo como tal cumplirá con los términos de la Ley 8968 “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales”.

2.2.1. Política sobre conflicto de intereses:

El Fondo de Jubilaciones del ICT, declara como política para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de intereses, con base en lo que señala el artículo 23° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo y que incluye entre otros aspectos:

- a. Los miembros de la Junta Administradora deben ser elegidos de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, acatando las prohibiciones que en el mismo se definen y se siguen además para las representaciones en comités, unidades de apoyo resto del personal de la entidad y terceros contratados. El Fiscal será el encargado de vitrificar tal situación y notificará a la Junta Administradora para que se haga la. Cuando los conflictos no se pueden prevenir o evitar, deben ser informados y justificados adecuadamente.
- b. Los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo y de todo el personal de la entidad, no deben propiciar en situaciones que puedan producir conflictos de intereses.
- c. Los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo y de todo el personal de la entidad, tienen el deber de revelar cualquier asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de intereses. La entidad debe comunicar estos asuntos a las Partes Interesadas conforme a sus políticas.
- d. Los miembros del Órgano de Dirección y de los comités existentes, tienen el deber de abstenerse de participar o influir en la decisión de cualquier asunto en el que

pueda tener un conflicto de intereses o bien, donde su objetividad, independencia o su capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes se vea comprometida.

- e. La Alta Gerencia, o la Operadora de Pensiones que administra los dineros del Fondo de Jubilaciones, tienen el deber de establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- f. El Fiscal de la Junta estará vigilante, dentro de sus funciones, ante posibles incumplimientos, notificará a la Junta y se tomarán las acciones señaladas en los artículos 20° y 23° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, así como la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito y demás normativa que regula los fondos especiales de pensión.
- g. La política, por ser parte de este Código de Gobierno Corporativo será plenamente conocida y de acatamiento obligatorio por los afiliados del Fondo de Jubilaciones del ICT, la Junta Administradora, la Gerencia Administrativa y la Operadora de Pensiones que administra los dineros del Fondo.

2.2.2 Código de Ética:

Con respecto al Código de Ética, el Fondo de Jubilaciones, en lo pertinente, se adhiere al Manual de Ética Institucional del Instituto Costarricense de Turismo, elaborado por la Comité Institucional de Ética, debidamente nombrado por la Junta Directiva del ICT, quien tiene a su cargo la realización de actividades y rendición de cuentas sobre esta materia en toda la Institución. En dicho documento se establecen las pautas de conducta en la Institución.

“...constituye el marco que encausará la construcción y consolidación de la gestión ética en la institución; desarrolla el significado y las implicaciones conductuales de los valores institucionales, no es un código, es un documento de referencia que destaca las conductas prioritarias, orienta la toma de decisiones e inspira las mejores prácticas éticas del personal del Instituto Costarricense de Turismo.”⁹

2.3. Planeamiento Estratégico

Cada año, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones actualiza la Estrategia de Distribución de Activos o Estrategia de Inversión, así como el Procedimiento para Inversión del Fondo, la Política de Inversión, la Política de Inversión y el Perfil de Riesgos, por recomendación técnica de la Operadora BN Vital, a la luz del contrato de administración.

Se cuenta con un Plan Estratégico Institucional del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, aprobado por la Junta Administradora y por la Asamblea

⁹ ICT, Manual de Ética Institucional, aprobado por la Junta Directiva del ICT, mediante acuerdo tomado en la Sesión 6005, artículo 5, inciso VI, celebrada el 06 de noviembre de 2017 y comunicado mediante oficio SJD-351-2017.

General Ordinaria No.01-2017, celebrada el 26 de enero de 2017, con un horizonte de cinco años, el cual se revisa cuando se considera que varían las condiciones consideradas en él.

2.4. Riesgos

Todos los años, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Operadora de Pensiones BN Vital, revisa el *Perfil de riesgo y definición de límites para el Fondo de Jubilaciones del ICT*, y la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones del ICT lo aprueba.

El *Reglamento de Riesgos* define los elementos que las entidades reguladas deben incorporar en su proceso de administración integral de riesgos, para la identificación y gestión de los riesgos a los que se exponen los fondos administrados. Este reglamento fue aprobado por el CONASSIF el 16 de mayo de 2017 y empezó a regir el 23 de junio de ese año, con excepción de los Títulos II y III que entraron en vigencia el 23 de agosto del 2017, publicado en el Alcance N°151 del Diario Oficial “La Gaceta”, del 23 de junio del 2017. Esta normativa alcanza tanto a la Operadora de Pensiones que administra los recursos como al Fondo de Jubilaciones del ICT.

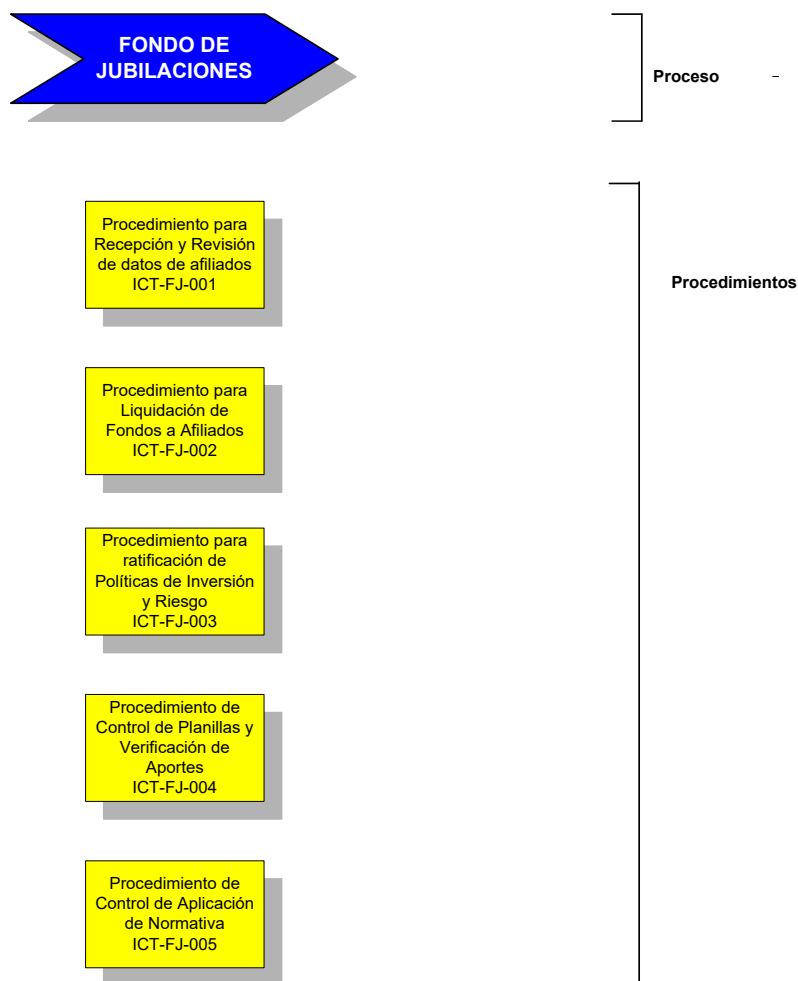
Mensualmente la Operadora de Pensiones remite el Informe de Riesgos y un representante de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones asiste el Comité de Riesgos.

2.5. Continuidad del negocio

La Junta Administradora establece un Plan de Continuidad de Negocio, con base en el procedimiento considerado como el más crítico, y se establecen las acciones para atender cualquier contingencia y con ello garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo de Jubilaciones. Dicho Plan es aprobado por la Junta en la sesión extraordinaria No. 13-2015 del 14 de diciembre de 2015.

2.6. Procesos

El Fondo de Jubilaciones opera con el siguiente mapa de procesos de trabajo, que constituyen las áreas y temas que se atienden dentro de la funcionalidad dada por la normativa. Por lo que los principales procesos de trabajo se resumen de la siguiente forma.



2.7. Información y comunicación

La Junta Administradora y la Gerencia del Fondo de Jubilaciones, llevan a cabo acciones de información y comunicación para que los afiliados puedan conocer sobre sus aportes, beneficios, realidad sobre la situación de las pensiones, para tal efecto se ha determinado el uso del instrumento oficial de comunicación el correo electrónico del ICT, también se llevan a cabo acciones informativas por parte de la Operadora de Pensiones de Pensiones, cuyos instrumentos están establecidos en el Contrato Marco, tales como visitas periódicas, talleres, presentación y divulgación de informes, capacitación.

Asimismo, se cuenta con un Manual de Procedimientos del Fondo de Jubilaciones donde se definen otros aspectos relacionados con la información y comunicación de los aspectos de interés de la administración de los dineros del fondo y las cuentas individuales de cada afiliado, como envío de estados de cuenta, inducción al nuevo funcionario, actualización

datos de los expedientes, liquidación de fondos, información sobre la realidad de las pensiones, entre otros temas de interés.

2.8. Relación con el personal

La última modificación del Reglamento del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT fue aprobado por Asamblea General Ordinaria No.001-2016 del Fondo de Jubilaciones, celebrada el 21 de enero del 2016, en las Oficinas Centrales del I.C.T. y por la Junta Directiva del I.C.T., en Sesión Ordinaria No. 5921, Artículo 5, Inciso II, celebrada el día 23 de febrero del 2016. El Reglamento fue publicado en La Gaceta No. 61 del 22 de abril del 2016. Esta norma regula lo relacionado con la administración del Fondo, así como la relación de la Junta, la Gerencia y la administración con los afiliados del mismo

2.9. Relación con proveedores

El Fondo de Jubilaciones realiza pocas contrataciones, pero la administración de los dineros se realiza mediante un Contrato Marco con una Operadora de Pensiones que sirve de plataforma administrativa las operaciones financieras. No obstante, se realizan algunas contrataciones esporádicas para realización de actividades específicas en la conducción de la organización, como la organización de la Asamblea General, reuniones actividades de capacitación.

El Fondo se financia con recursos que salen del ICT y pasan a ser privados cuando se transfieren a la Operadora de Pensiones que los administra y aun cuando la organización del Fondo de Jubilaciones es de los funcionarios del ICT, el proceso de contratación de bienes y servicios se realiza de manera que asegure transparencia y efectividad, garantizando a la organización contar con los servicios e insumos de alta calidad que requiera para la adecuada prestación de los servicios.

Para todo el proceso de gestión de compras de los bienes y servicios del Fondo, se basan en lo dispuesto por la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como norma interna del ICT, con el objeto de probidad de la organización.

2.10. Relaciones intragrupo

La Junta administradora tiene la responsabilidad de nombrar a la persona que ostenta la Gerencia del Fondo de Jubilaciones, pero en aras de administrar de manera eficiente los dineros del Fondo, y dado el límite de aporte económico del ICT establecido en el artículo 44 de su Ley Orgánica, se recurrió a un mecanismo económico para contar con una plataforma administrativa dentro del ICT y se estableció un convenio con la Asociación Solidarista del ICT quien lleva a cabo la labor administrativa.

Asimismo, los costos por supervisión que se pagan a la Superintendencia de Pensiones se cubren con recursos del ICT y los pagos se realizan por medio del Departamento Financiero de la Institución.

El Departamento Financiero del ICT, según la información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos, realiza las transferencias de los dineros de los aportes individuales a la cuenta del Banco Nacional a nombre del ICT-Fondo de Jubilaciones, luego la Operadora capta los fondos a través de la Plataforma del Banco. Asimismo, la Operadora de Pensiones contratada para la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones es la encargada de ejecutar las liquidaciones del fondo a los afiliados o sus beneficiarios, según corresponda y con base en la instrucción dada mediante acuerdo por la Junta Administradora y comunicada por la Gerencia del Fondo.

IV. MECANISMOS DE CONTROL DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Ley Orgánica del ICT, el Reglamento del Fondo de Jubilaciones, el Contrato Marco con la Operadora de Pensiones, el manual de Procedimientos Internos, la Política de Inversión, la Política de Riesgos, la normativa regulatoria, la representación del Fondo en los Comités de la Operadora, constituyen mecanismos de control que garantizan el Gobierno Corporativo de la organización como ente dependiente del ICT.

Se presentan periódicamente los informes de resultados de las operaciones a la Asamblea General y a la Junta Directiva del ICT.

La Junta Administradora debe aprobar los informes trimestrales que presenta la Operadora a la Junta Administradora y a la Administración y la Auditoría del ICT.

Se contratan auditorías externas cada año por medio de la Operadora de Pensiones y se dictaminan los resultados de las operaciones; asimismo, la Auditoría Interna del ICT ejerce su función de fiscalización con lo que se contribuye a garantizar el gobierno corporativo del Fondo.

Según el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Artículos 19 y 22.5

Artículo 19. Conformación y asesoramiento del Órgano de Dirección

El Órgano de Dirección debe conformarse en términos de liderazgo, tamaño y uso de comités, para afrontar de forma efectiva su rol de supervisión, dirección y demás responsabilidades. Debe contar con suficiente tiempo e información para analizar y discutir ampliamente y a profundidad los aspectos bajo su responsabilidad.

Artículo 22° Del Presidente

22.5 *Dedicar el tiempo que la entidad demande para el cumplimiento de sus funciones.*

El seguimiento de las políticas de gobierno corporativo se llevará a cabo al menos una vez al año, y será incluido dentro del Informe de la Presidencia sobre lo actuado respecto al presente Código de Gobierno Corporativo, en el deber de informar a la Asamblea General.

V. BIBLIOGRAFÍA

1. Calderini, Mario. (2003) Corporate Governance Market Structure and Innovation.
2. CONASSIF (2017), Reglamento de Riesgos. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7 del Acta de la sesión 1332-2017, celebrada el 16 de mayo del 2017, publicado en el Alcance 151 del Diario Oficial “La Gaceta”, del 23 de junio del 2017. Modificado el 21 de diciembre de 2021.
3. CONASSIF (2018) Reglamento de Gestión de Activos. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5 del Acta de la sesión 1452-2018, celebrada el 16 de octubre del 2018, publicado en el Alcance 192 del Diario Oficial “La Gaceta”, del 02 de noviembre del 2018. Modificado el 21 de diciembre de 2021.
4. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2016). Reglamento sobre Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016. Publicado en el Alcance Digital No. 290D del 7 de diciembre del 2016. Modificado 21 de diciembre de 2021.
5. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema (2022) Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de entidades y empresas supervisadas. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 14 y 4 de las actas de las sesiones 1728-2022 y 1729-2022, celebradas el 2 de mayo del 2022. Acuerdo 15-22
6. Contraloría General de la República, Normas de Control para Sector Público, Directriz (R-CO-9-2009).
7. Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo.
8. Ley N° 8292 Ley General de Control Interno.
9. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2005). OCDE Guidelines on Corporate Governance of State-owned Enterprises. (En línea) www.OCDE.org/daf/corporateaffairs/soe. [?] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2004). Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. (En línea) www.OCDE.org/daf/corporateaffairs/principles/text. [?] Instituto de Gobierno Corporativo Costa Rica (IGC - Costa Rica). (En línea) <http://www.igccostarica.org/index.php>
10. Reglamento del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT. Aprobado por Asamblea General del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo, celebrada el 21 de febrero del 2016, en las Oficinas Centrales del I.C.T. y por la Junta Directiva del I.C.T., en Sesión Ordinaria No.

5921, artículo 5, Inciso II, celebrada el día 21 de enero del 2016. Publicado en La Gaceta No.135 del 15 de julio 2016.

VI. ANEXOS

1. Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Gobierno Corporativo, 2004.

Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE Inicialmente, los *Principios de Gobierno Corporativo* se elaboraron en respuesta a un llamamiento del Consejo de la OCDE tras una reunión celebrada, a nivel ministerial, los días 27 y 28 de abril de 1998, en el que se requería el desarrollo de un conjunto de normas y directrices en materia de gobierno corporativo, conjuntamente con los Gobiernos nacionales, con otras organizaciones interesadas y con el sector privado. Desde la aprobación de los Principios en 1999, éstos han constituido la base de las iniciativas en el ámbito del gobierno corporativo puestas en práctica tanto en los países de la OCDE como en los países no-miembros. Por su parte, el Foro sobre Estabilidad Financiera los ha adoptado como una de las Doce Normas Fundamentales para garantizar unos Sistemas Financieros Sanos. Y por consiguiente, constituyen también la base del componente de gobierno corporativo de los Informes sobre la Observancia de Códigos y Normas (ROSC) del Banco Mundial/FMI.

La reunión del Consejo de la OCDE a nivel ministerial celebrada en 2002, acordó la realización de estudios sobre la evolución en los países de la OCDE y la evaluación de los Principios a la luz de los progresos realizados en el ámbito del gobierno corporativo. Esta tarea le fue encomendada al Grupo Directivo sobre Gobierno Corporativo de la OCDE, compuesto por representantes de los países de la OCDE. Asimismo, el Banco Mundial, el Banco de Pagos Internacionales (BPI) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) participaron en el Grupo en calidad de observadores. Para realizar esta evaluación, el Grupo Directivo invitó también a miembros del Foro sobre Estabilidad Financiera (FSF), del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) en calidad de observadores *ad hoc*.

En el marco de la revisión de los Principios, el Grupo Directivo ha llevado a cabo extensas consultas y ha elaborado un *Estudio sobre los desarrollos en los Países de la OCDE* en colaboración con los países miembros. En las consultas han intervenido expertos de una larga lista de países, que han participado en las Mesas Redondas Regionales sobre Gobierno Corporativo que la OCDE organiza en Rusia, Asia, el Sudeste de Europa, Latinoamérica y Eurasia con el respaldo del Foro Mundial sobre Gobierno Corporativo, entre otros, y en colaboración con el Banco Mundial y con otros países no-miembros de la OCDE. Asimismo, el Grupo Directivo ha consultado a las diversas partes interesadas, como por ejemplo el sector de los negocios, los inversores, asociaciones de profesionales a escala nacional e internacional, los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales de normalización.

La OCDE publicó también un borrador de los Principios en su sitio web, con el fin de recoger los comentarios por parte de la opinión pública. Se obtuvo gran cantidad de respuestas, que también han sido publicadas en el sitio web de la OCDE.

Basándose en las deliberaciones del Grupo Directivo, en el *Estudio* y en los comentarios recogidos a lo largo del extenso procedimiento de consulta, se llegó a la conclusión de que los Principios de 1999 debían ser sometidos a revisión con el fin de adaptarlos a la evolución y a los problemas actuales. Se acordó que dicha revisión debía seguir basándose en un planteamiento no vinculante y de principios, que reconociera la necesidad de adaptar su implantación a las circunstancias cambiantes en los entornos legal, económico y cultural. Los Principios revisados contenidos en el presente documento están basados, por tanto, en la amplia serie de experiencias adquiridas no sólo en el área de la OCDE, sino también en los países que no pertenecen a esta organización.

PREÁMBULO

La finalidad de los Principios es la de ayudar a los Gobiernos de los países miembros y no-miembros de la OCDE en la tarea de evaluar y perfeccionar los marcos legal, institucional y reglamentario aplicables al gobierno corporativo en sus respectivos países, y la de ofrecer orientación y sugerencias a las Bolsas de valores, los inversores, las sociedades y demás partes que intervienen en el proceso de desarrollo de un modelo de buen gobierno corporativo. Los Principios centran su atención sobre las sociedades con cotización oficial, tanto financieras como no financieras. No obstante, y en la medida en que resultasen aplicables, podrían constituir también un instrumento muy útil para mejorar el gobierno corporativo en sociedades sin cotización oficial, tales como las empresas de propiedad privada y las empresas propiedad del Estado. Los Principios representan una base común que los países miembros de la OCDE consideran esencial para el desarrollo de buenas prácticas de gobierno. Pretenden ser concisas, comprensibles y accesibles a la comunidad internacional. Su finalidad no es la de sustituir a las iniciativas gubernamentales, semigubernamentales o del sector privado destinadas a desarrollar una lista más detallada de “buenas prácticas” en el ámbito del gobierno corporativo.

La OCDE y los Gobiernos que la forman reconocen con una claridad cada vez mayor la sinergia entre las políticas macroeconómicas y las estructurales a la hora de alcanzar los objetivos políticos fundamentales. El gobierno corporativo constituye un elemento clave para aumentar la eficacia económica y potenciar el crecimiento, así como para fomentar la confianza de los inversores.

El gobierno corporativo abarca toda una serie de relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su Consejo, sus accionistas y otras partes interesadas.

El gobierno corporativo también proporciona una estructura para el establecimiento de objetivos por parte de la empresa, y determina los medios que pueden utilizarse para alcanzar dichos objetivos y para supervisar su cumplimiento.

Un buen gobierno corporativo deberá ofrecer incentivos apropiados al Consejo y al cuerpo directivo, para que se persigan objetivos que sirvan a los intereses de la sociedad y de sus accionistas, además de facilitar una supervisión eficaz. La existencia de un sistema eficaz de gobierno corporativo dentro de una sociedad determinada y dentro del conjunto de la

economía, contribuye a generar el grado de confianza necesario para el funcionamiento correcto de una economía de mercado. En consecuencia, el coste de capital se reduce y se incita a las empresas a utilizar sus recursos de forma más eficiente, potenciando así el crecimiento.

El gobierno corporativo sólo es una parte del amplio contexto económico en el que las empresas desarrollan su actividad y en el que intervienen, entre otros, las políticas macroeconómicas y el grado de competencia dentro de los mercados de productos y de factores. El marco para el gobierno corporativo también depende del entorno legal, reglamentario e institucional. También existen otros factores, tales como la ética en los negocios y la conciencia de las empresas sobre los intereses medioambientales y sociales de las comunidades en las que desarrollan su actividad, que pueden repercutir en la reputación y en el éxito de dichas empresas a largo plazo.

Aunque son muchos los factores que afectan a los procesos de gobierno y de toma de decisiones en las empresas, y a pesar de la importancia de estos factores para el éxito de las mismas a largo plazo, los Principios se centran en los problemas de gobierno que se generan por la separación entre propiedad y control. No obstante, no se trata de una cuestión exclusivamente circunscrita a las relaciones entre los accionistas y el cuerpo directivo, aunque éstas, de hecho, sean el elemento central. En algunas jurisdicciones, las cuestiones relativas al gobierno también surgen a partir del dominio que una serie de accionistas con poder de control ejercen sobre los accionistas minoritarios. En otros países, los empleados cuentan con importantes derechos legales con independencia de sus derechos de propiedad. Por esta razón, los Principios deben servir de complemento a un planteamiento más abierto en el ámbito de la realización de inspecciones y balances. En ellos se hace referencia a otras cuestiones que también afectan a los procesos decisivos dentro de una sociedad, como las de carácter medioambiental o ético, y las relacionadas con la lucha contra la corrupción, aunque se tratan de una forma más expresa en otros instrumentos elaborados por la OCDE (entre las que figuran las *Directrices para Empresas Multinacionales* y el *Convenio de Lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales*) y por otras organizaciones internacionales.

El gobierno corporativo se ve afectado por las relaciones entre los agentes que intervienen en el sistema de gobierno corporativo. Los accionistas con poder de control, que pueden ser personas aisladas, sociedades familiares, alianzas en bloque u otras sociedades que actúan a través de un grupo de empresas o de participaciones cruzadas, pueden influir significativamente en el comportamiento de la sociedad. Como propietarios de un capital, los inversores institucionales exigen cada vez con mayor fuerza, tener voz en el ámbito del gobierno corporativo en algunos mercados. Por lo general, los accionistas individuales no pretenden ejercitar derechos de gobierno, aunque sí puede preocuparles la posibilidad de no obtener un trato justo por parte de los accionistas con poder de control y el cuerpo directivo. Los acreedores juegan un papel destacado en diversos sistemas de gobierno, y pueden servir como agentes supervisores de los resultados de la sociedad. Los empleados

y otras partes interesadas desempeñan una función importante a la hora de contribuir al éxito de la sociedad a largo plazo y a los resultados de la misma, mientras los Gobiernos establecen el marco general institucional y legal en materia de gobierno corporativo. El papel de cada uno de estos participantes y la interacción entre los mismos varían enormemente en función del país de la OCDE en el que desarrollen su actividad, y lo mismo ocurre en el caso de los países no pertenecientes a esta organización. Estas relaciones están sujetas, en parte, a las leyes y reglamentos, pero también a la adaptación voluntaria y, lo que es más importante, a las fuerzas del mercado.

El grado de observancia de principios básicos en materia de buen gobierno corporativo por parte de las sociedades, es un factor con creciente importancia a la hora de adoptar decisiones sobre inversión. Una trascendencia especial adquiere la relación entre las prácticas de gobierno y el carácter cada vez más internacional de las inversiones. Los flujos internacionales de capital permiten a las sociedades financiarse a través de un grupo de inversores mucho más amplio. Si se pretende que los países puedan obtener todos los beneficios de un mercado de capital global, y si su intención es atraer capital “paciente” a largo plazo, los acuerdos en materia de gobierno corporativo deben resultar creíbles y de fácil comprensión en todos los países, y adherirse a los principios internacionalmente aceptados. Incluso en el caso de las sociedades que no dependen principalmente de fuentes de capital extranjeras, la adhesión a las prácticas de buen gobierno corporativo contribuirá a aumentar la confianza de los inversores nacionales, reducir el coste de capital, asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y, por último, a atraer a fuentes de financiación más estables.

No existe un modelo único de gobierno corporativo. No obstante, el trabajo realizado tanto en los países de la OCDE como en los países no-miembros, e incluso en el seno de la Organización, ha servido para identificar algunos elementos comunes que subyacen al buen gobierno corporativo. Los Principios toman estos elementos como referencia, y han sido formulados para que abarquen los diferentes modelos existentes. No defienden, por ejemplo, ningún tipo de Consejo en particular, y el término “Consejo”, tal y como se utiliza en este documento, pretende abarcar los distintos modelos nacionales de estructura del Consejo que podemos encontrar en los países miembros y no-miembros de la OCDE. En el sistema tradicional de dos niveles utilizado en algunos países, el término “Consejo” empleado en los Principios hace referencia al “Consejo de Supervisión”, mientras que el de “directivos principales” alude al “Consejo de Administración”. En los sistemas en los que existe un único Consejo supervisado por un organismo auditor interno, los principios aplicables al Consejo también son aplicables *mutatis mutandis*. Los términos “sociedad” y “empresa” se emplean en el texto de forma indistinta.

Los Principios tienen un carácter no-vinculante, y no pretenden la incorporación de disposiciones detalladas en las legislaciones nacionales. Más bien, lo que pretenden es identificar objetivos y plantear diversos medios para alcanzarlos. Su propósito es servir como punto de referencia. Los responsables políticos pueden emplearlos a la hora de examinar y desarrollar unos marcos legales y reglamentarios en materia de gobierno

corporativo que reflejen su propio entorno económico, social, legal y cultural, y los agentes del mercado, a la hora de desarrollar sus propias prácticas.

Los Principios tienen una naturaleza evolutiva, y deberán ser objeto de revisión a la luz de los cambios significativos que se produzcan en el entorno. Para seguir siendo competitivos en un mundo sujeto a continuos cambios, las sociedades deben ser innovadoras y adaptar sus prácticas de gobierno corporativo de forma que sean capaces de atender a nuevas demandas y aprovechar nuevas oportunidades. De manera similar, los Gobiernos tienen la importante responsabilidad de crear un marco reglamentario eficaz que proporcione la suficiente flexibilidad como para permitir que los mercados funcionen de forma efectiva y sean capaces de responder a las expectativas de los accionistas y otras partes interesadas. Los Gobiernos y los agentes del mercado son quienes deben decidir cómo deben aplicarse estos Principios a la hora de desarrollar sus propios marcos de gobierno corporativo, evaluando tanto los costes como los beneficios de una reglamentación.

El documento que figura a continuación está dividido en dos partes. Los Principios, que se recogen en la primera parte del documento, hacen referencia a los siguientes temas: I) Garantizar la base de un marco eficaz para el gobierno corporativo; II) Los derechos de los accionistas y funciones clave en el ámbito de la propiedad; III) Un trato equitativo hacia los accionistas; IV) El papel de las partes interesadas; V) Revelación de datos y transparencia; y VI) Las responsabilidades del Consejo. En el encabezado de cada uno de estos apartados figura un único Principio, que aparece en cursiva y va seguido de una serie de subprincipios que lo apoyan. En la segunda parte de este documento, los Principios son sustituidos por anotaciones que contienen comentarios sobre los Principios, cuya finalidad es ayudar a los lectores a comprender los razonamientos planteados. En algunos casos, las anotaciones también contienen descripciones de las tendencias dominantes, y ofrecen modelos alternativos de implantación y ejemplos que pueden resultar útiles para que los Principios sean operativos.

PARTE PRIMERA

Los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE

I. Garantizar la Base de un Marco Eficaz para el Gobierno Corporativo

El marco para el gobierno corporativo deberá promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras.

A. El marco para el gobierno corporativo debe desarrollarse teniendo en cuenta su repercusión sobre los resultados globales de la economía, la integridad del mercado y los incentivos que genera para los agentes del mercado y para el fomento de la transparencia y eficacia en los mercados.

B. Los requisitos legales y reglamentarios que afectan a las prácticas de gobierno corporativo dentro de una jurisdicción deberán ser coherentes con el régimen legal, transparentes y aplicables.

C. El reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades dentro de una jurisdicción deberá articularse de forma clara, garantizando que sirve a los intereses públicos.

D. Las autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras deberán disponer de poder, integridad y recursos para cumplir sus obligaciones con profesionalidad y objetividad. Asimismo, sus normativas deberán ser oportunas y transparentes, y contar con una explicación detallada.

II. Los Derechos de los Accionistas y Funciones Clave en el Ámbito de la Propiedad

El marco para el gobierno corporativo deberá amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.

A. Entre los derechos fundamentales de los accionistas debe figurar el derecho a: 1) asegurarse métodos para registrar su propiedad; 2) ceder o transferir acciones; 3) obtener información relevante y sustantiva sobre la sociedad de forma puntual y periódica; 4) participar y votar en las juntas generales de accionistas; 5) elegir y revocar a los miembros del Consejo; y 6) participar en los beneficios de la sociedad.

B. Los accionistas deben tener derecho a participar en las decisiones que impliquen cambios fundamentales en la sociedad, y a ser debidamente informados sobre las mismas.

Decisiones de este tipo son, entre otras: 1) los cambios en los estatutos, en la escritura de constitución o en cualquier otro documento rector de la sociedad; 2) la autorización de la emisión de nuevas acciones; y 3) las transacciones extraordinarias, incluida la transmisión de la totalidad o de una parte sustancial de los activos que, en la práctica, suponga la venta de la sociedad.

C. Los accionistas deben tener la oportunidad de participar de forma efectiva y de votar en las juntas generales de accionistas, debiendo ser informados sobre las normas que rigen dichas juntas, incluidos los procedimientos de votación:

1. Deberá facilitarse a los accionistas, con la debida antelación, información suficiente sobre la fecha, el lugar de celebración y el orden del día de las juntas generales, así como información completa y puntual acerca de las cuestiones que van a someterse a decisión en dichas juntas.

2. Los accionistas deben tener la oportunidad de plantear preguntas al Consejo, incluidas las relativas a la auditoría externa anual, de incluir

cuestiones en el orden del día de las juntas generales y de proponer resoluciones, únicamente sujetos a limitaciones razonables.

3. Debe facilitarse la participación efectiva de los accionistas en las decisiones clave en materia de gobierno corporativo, tales como el nombramiento o la elección de los miembros del Consejo. Los accionistas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista en relación con la política de remuneración de los miembros del Consejo y directivos principales. El componente relativo a acciones de los sistemas retributivos aplicables a los miembros del Consejo y a los empleados debe someterse a la aprobación por parte de los accionistas.

4. Los accionistas deben tener la oportunidad de votar personalmente o por delegación. El valor del voto debe ser el mismo en ambos casos.

D. Los convenios y agrupaciones de capital que permiten a determinados accionistas adquirir un grado de control desproporcionado en relación con las acciones de las que son titulares, deben hacerse públicos.

E. Los mercados de control societario deben poder funcionar de forma eficiente y transparente.

1. Las normas y procedimientos aplicables a la adquisición de control societario en los mercados de capital, y las transacciones especiales tales como las fusiones o la venta de partes sustanciales de activos de la sociedad, deben ser articuladas de forma clara y reveladas a los inversores, de modo que éstos puedan comprender sus derechos y recursos. Las transacciones deben llevarse a cabo a precios transparentes y en condiciones justas que amparen los derechos de todos los accionistas en función de sus respectivas categorías.

2. No deberá recurrirse a acuerdos anti-opas (ofertas públicas de adquisición de acciones) con vistas a impedir la asunción de responsabilidades por parte de la Dirección y el Consejo.

F. Debe facilitarse el ejercicio de los derechos de propiedad por parte de todos los accionistas, incluidos los inversores institucionales.

1. Los inversores institucionales que actúen en calidad de fiduciarios deberán revelar sus políticas generales en materia de gobierno corporativo y de votación en lo relativo a sus inversiones, incluidos los procedimientos previstos para decidir sobre el uso de sus derechos de voto.

2. Los inversores institucionales que actúen en calidad de fiduciarios deberán revelar el modo en que gestionan los conflictos de intereses que pudieran afectar al ejercicio de derechos de propiedad fundamentales relativos a sus inversiones.

G. Todos los accionistas, incluidos los institucionales, deben tener la posibilidad de consultarse unos a otros en cuestiones que afecten a sus derechos fundamentales como accionistas, tal y como se definen en los Principios, únicamente sujetos a las excepciones establecidas para evitar abusos.

III. Tratamiento Equitativo de los Accionistas

El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de realizar un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

A. Todos los accionistas de una misma serie dentro de una categoría deben gozar de un tratamiento igualitario.

1. Dentro de cualquiera de las series de una determinada categoría, todas las acciones deben otorgar los mismos derechos. Todos los inversores deben tener la posibilidad de obtener información sobre los derechos asociados a cada serie y categoría de acciones, antes de realizar una operación de compra. Cualquier cambio en los derechos de voto deberá ser sometido a la aprobación por parte de las categorías de acciones que se vean afectadas de forma negativa.

2. Los accionistas minoritarios deberán ser protegidos frente a actos abusivos por parte, o en interés de accionistas con poder de control, que actúen de forma directa o indirecta, y deberán disponer, asimismo, de medios efectivos de recurso.

3. Los encargados de la custodia o depositarios de las acciones deberán emitir su voto con arreglo a lo acordado previamente con el titular beneficiario de la acción.

4. Deberán eliminarse los impedimentos para el voto transfronterizo.

5. Los procesos y procedimientos de las juntas generales de accionistas deberán permitir que todos los accionistas disfruten de un trato equitativo. Los procedimientos dentro de las sociedades no deberán dificultar ni encarecer indebidamente la emisión de votos.

B. Deberán prohibirse el uso de información privilegiada y las operaciones abusivas de autocartera.

C. Deberá exigirse a los miembros del Consejo y a los directivos principales, que pongan en conocimiento del Consejo cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la sociedad.

IV. El Papel de las Partes Interesadas en el Ámbito del Gobierno Corporativo

El marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero.

A. Deberán respetarse los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos.

B. En los casos en los que los intereses de las partes interesadas estén amparados por una ley, éstas deberán tener la oportunidad de obtener una reparación efectiva en caso de violación de sus derechos.

C. Deberá permitirse el desarrollo de mecanismos que favorezcan la participación de los empleados.

D. En los casos en los que las partes interesadas participen en el proceso de gobierno corporativo, éstas deberán tener un acceso puntual y periódico a información relevante, suficiente y fiable.

E. Las partes interesadas, incluidos los empleados individuales y sus órganos representativos, deberán poder manifestar libremente al Consejo sus preocupaciones en relación con posibles prácticas ilegales o no éticas y sus derechos no deberán quedar comprometidos por realizar este tipo de manifestaciones.

F. El marco para el gobierno corporativo deberá complementarse con un marco efectivo y eficaz para casos de insolvencia, y por medio de la aplicación efectiva de los derechos de los acreedores.

V. Divulgación de Datos y Transparencia

El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa.

A. La información a divulgar debe incluir, como mínimo, la relativa a:

1. Los resultados financieros y de explotación de la sociedad.
2. Los objetivos de la sociedad.
3. La titularidad de los grandes grupos de acciones y de derechos de voto.

4. La política de remuneraciones aplicada a los miembros del Consejo y directivos principales, así como la información relativa a los miembros del Consejo, incluidos sus méritos, el proceso de selección, los cargos directivos desempeñados en otras empresas y si son o no considerados como independientes por parte del Consejo.
 5. Operaciones de partes vinculadas.
 6. Factores de riesgo previsibles.
 7. Cuestiones relativas a los empleados y otras partes interesadas.
 8. Estructuras y políticas de gobierno corporativo, y en particular, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo y el proceso empleado para su implantación.
- B. La información deberá ser elaborada y divulgada con arreglo a normas de alta calidad en materia de contabilidad y revelación de información financiera y no financiera.
- C. Un auditor independiente, competente y cualificado deberá llevar a cabo una auditoría anual, con el fin de ofrecer a los miembros del Consejo y a los accionistas una garantía externa y objetiva de que los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera y los resultados de la empresa en todos sus aspectos materiales.
- D. Los auditores externos deberán responder ante los accionistas, y asumen frente a la sociedad el compromiso de aplicar la diligencia profesional debida en la realización de la auditoría.
- E. Los canales utilizados para divulgar la información deben garantizar un acceso igualitario, puntual y asequible por parte de los usuarios a la información de interés.
- F. El marco para el gobierno corporativo deberá complementarse con un planteamiento efectivo que prevea y promueva la disponibilidad de un análisis o de asesoramiento por parte de analistas, corredores, agencias de calificación y similares, que pudieran ser de interés para los inversores a la hora de adoptar decisiones. Dichos analistas, corredores, agencias de calificación y similares deberán estar libres de posibles conflictos materiales de interés que pudieran comprometer la integridad de su análisis o asesoramiento.

VI. Las Responsabilidades del Consejo

El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y los accionistas.

- A. Los miembros del Consejo deberán actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la sociedad y de los accionistas.
- B. En los casos en los que las decisiones del Consejo puedan afectar de forma diferente a distintos grupos de accionistas, el Consejo deberá conceder un trato justo a todos los accionistas.
- C. El Consejo deberá aplicar unos niveles de ética muy elevados. Deberá tener siempre en cuenta los intereses de las partes interesadas.
- D. El Consejo deberá desempeñar determinadas funciones clave, que incluyen:

1. La revisión y orientación de la estrategia de la empresa, de los principales planes de actuación, de la política de riesgos, de los presupuestos anuales y de los planes de la empresa; el establecimiento de objetivos en materia de resultados; el control del plan previsto y de los resultados obtenidos por la empresa; y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía.
 2. El control de la eficacia de las prácticas de gobierno de la sociedad, y la introducción de los cambios necesarios.
 3. La selección, la retribución, el control y, en su caso, la sustitución de los directivos principales, y la supervisión de los planes de sucesión.
 4. El alineamiento de la retribución a los directivos principales y miembros del Consejo con los intereses de la sociedad y de los accionistas a largo plazo.
 5. Garantizar la formalidad y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del Consejo.
 6. El control y gestión de conflictos potenciales de interés entre directivo, miembros del Consejo y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la empresa y los abusos en operaciones de partes vinculadas.
 7. Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la sociedad, incluida la auditoría independiente, y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión del riesgo, de control financiero y operativo, y garantizar la adecuación de estos sistemas a la ley y a las normativas aplicables.
 8. La supervisión del proceso de revelación de datos y de las comunicaciones.
- E. El Consejo deberá tener la posibilidad de realizar juicios objetivos e independientes sobre cuestiones relativas a la sociedad.
1. Los Consejos deberán considerar la posibilidad de designar un número suficiente de miembros no ejecutivos del Consejo, con capacidad para realizar juicios independientes sobre tareas en las que pueda existir un conflicto potencial de intereses. Entre las citadas responsabilidades clave figuran, por ejemplo, la de garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes financieros y no financieros, el examen de las operaciones de partes vinculadas, el nombramiento de los miembros del Consejo y directivos principales, y la retribución a dichos miembros.
 2. En caso de que se creen comisiones dentro del Consejo, el mandato, la composición y los procedimientos de trabajo de éstas deberán quedar claramente definidos y ser revelados por parte del Consejo.
 3. Los miembros del Consejo deberán tener la posibilidad de comprometerse de manera efectiva con sus responsabilidades.
- F. Para poder cumplir con sus responsabilidades, los miembros del Consejo deberán tener acceso a una información precisa, relevante y oportuna.